

CONSORCIO SUPERVISOR HESA

Alexandra Medina Calderon  
Saby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
UNI N° 70004097

CONTRATO N° 207-2024-OLOCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2595839.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 051-2024- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2595839**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR HESA**, con R.U.C. N° 20612904546, con domicilio legal en Urbanización Los Héroes Mz. E2- Lote 48, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **SABY ALEXANDRA MEDINA CALDERON**, identificado con D.N.I. N° 70004097, con correo electrónico alle.medical@gmail.com, con números de celular 933822988-996178110. El Consorcio está conformado por los siguientes:

1. **MOISES FEDERICO PEREZ MORON**, identificado con D.N.I. N° 25656956, con R.U.C. N° 10256569561, con domicilio en Calle Juan Fanning N° 433 Dpto. 701 Urbanización Armendáriz, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima.
2. **ALEX FERNANDO LEYVA REYNAFARGE**, identificado con D.N.I. N° 10193204, con R.U.C. N° 10101932040, con domicilio en Avenida José Abelardo Quiñones N° 5250 Int. D, Urbanización San Juan Bautista, Distrito de San Juan Batista, Provincia de Maynas, departamento de Loreto.

A quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 17 de julio de 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 051-2024- MDNCH/CS-PRIMERA**



CONSORCIO SUPERVISOR

Alexandra Medina Calderon  
14 PRESENTANTE COMUN  
UNI N° 70004087

CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2595839, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR HESA. Con fecha 25 de julio de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue observado el 31 de julio de año en curso, subsanándose el 05 de agosto de 2024, perfeccionándose el contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 0000002089
RUBRO	13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.
SECUENCIA FUNCIONAL	0277-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 472,222.88

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2595839.**

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 448,660.20 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 20/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de liquidación de obra e informe de consultoría, donde este último será pago único. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR HESA

*Alexandra Medina Calderon*  
Saby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 70004097

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad Independiente **CONSORCIO SUPERVISOR HESA**, con R.U.C. N° 20612904546,

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS** para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para liquidación de obra e informe de liquidación final de consultoría de obra. El plazo se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
GONZALO IVAN VILLANUEVA DOMINGUEZ	32958393	JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 88540
SABY ALEXANDRA MEDINA CALDERON	70004097	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. CIVIL	CIP N° 217659
HECTOR BERNABE DIAZ FARRO	74302229	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 220936

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:



CONSORCIO SUPERVISOR HESA

*Olivero y Palacios*  
Suby. Alejandro Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 70004097

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 44,866.02 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 02/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones

objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
<b>01</b>	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN</b> Por ausencia del Jefe de Supervisión, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

**CONSORCIO SUPERVISOR MESA**  
 Alex Medina Calderon  
 REPRESENTANTE COMUN  
 DNI N° 70004097





CONSORCIO SUPERVISOR MESA

*Alexandra Medina Alderoto*  
Saby Alexandra Medina Alderoto  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 7000409



<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.05 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
07	<b>ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C</b>	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO SUPERVISOR MESA

*Alexandra Medina Calderon*  
Suby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 70004097



	manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.		
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D CONTROL DE CALIDAD</b>			
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.10 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>			
16	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la	0.10 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO SUPERVISOR MESA

*Alexandra Medina Calderon*  
Saby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 710004097



	obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	día.	
17	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.02 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
19	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
20	<b>INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b> Cuando No supervise que el contratista cumpla el instrumento de Gestión Ambiental aprobado de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permita la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>G</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
21	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.25 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO SUPERVISOR HESA

*Alexy Calderon*  
Suby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 70004097

23	<p><b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.</p>	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<p><b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.</p>	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<p><b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.</p>	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<p><b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.</p>	0.20 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<p><b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.</p>	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<p><b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Jefe de Supervisión entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).</p>	0.05 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
29	<p><b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.</p>	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.





CONSORCIO SUPERVISOR HESA

*Alexandra Medina*  
Suby Alexandra Medina Calk...  
REPRESENTANTE COMUNITARIO  
DNI N° 70004197

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.





CONSORCIO SUPERVISOR HESA

*Alexandra Medina Calderon*  
Saby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 70004097

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: EN URBANIZACIÓN LOS HÉROES MZ. E2- LOTE 48, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [alle.medical@gmail.com](mailto:alle.medical@gmail.com), se considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la



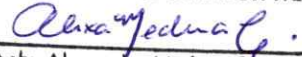
otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 08 días del mes de agosto del año 2024.

  
 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

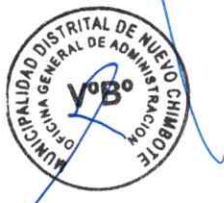
**CONSORCIO SUPERVISOR HESA**

  
Saby Alexandra Medina Calderon  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 70004097

EL CONTRATISTA

NUEVO  
CHIMBOTE

DISTRITO  
ECOLÓGICO



**CONTRATO N° 186- 2024 – OLOCP – MDNCH**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. J LOTE 3 EN EL A.H. H.U.P GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA EN EL DEPARATAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2598986.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. J LOTE 3 EN EL A.H. H.U.P GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA EN EL DEPARATAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2598986**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. LUZVENIA MARIANELA LAVADO ENRIQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 40477191, con R.U.C. N° 10404771910, con domicilio legal en la Jirón Tres Marías Mz. C5- Lote 20, Los Cedros – Distrito de Chorrillos – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con C.I.P. N° 85043, con correo electrónico lulytalavadoxsiempre@hotmail.com, con número de celular 939108310. A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 1890-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/BJVL, de fecha 27 de junio de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. J LOTE 3 EN EL A.H. H.U.P GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA EN EL DEPARATAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2598986**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

<b>CERTIFICACION</b>	N° 0000002718
<b>RUBRO</b>	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	0356- MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. J LOTE 3 EN EL A.H. H.U.P GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA EN EL DEPARATAMENTO DE ANCASH”.
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
<b>MONTO</b>	S/ 35,000.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. J LOTE 3 EN EL A.H. H.U.P GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA EN EL DEPARATAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2598986**, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión y elaboración del informe de la liquidación de obra, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **TREINTA (90) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** para la revisión y elaboración del informe de liquidación de obra. Contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la **DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la



*[Handwritten signature]*  
Ing. Luzvenia Marianela Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor: C23347



primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **"LA ENTIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A	PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
01	SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE	0.50 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de



Ing. Luzvenia Marianela Lavado Enriquez  
 Supervisor de Obra  
 CIP: 85043  
 Reg. Consultor: C23347



	En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	cada día de ausencia del personal en obra.	Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
<b>05</b>	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.05 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>06</b>	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>07</b>	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>08</b>	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>09</b>	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



Ing. Luzvénia Mariela Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor: C23347




	obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).		
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C</b>	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b>	0.10 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de



Ing. Luzvenia Mariana Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor C23347



	Quando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	cada incumplimiento	Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Quando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.10 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
16			
	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Quando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
17			
	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Quando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.02 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18			
	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
19			
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL</b> Quando no supervise que el contratista cumpla el instrumento de gestión ambiental aprobado de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permite la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	0.05 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
20			
<b>G</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
21			
	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la	0.25 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22			

  
Ing. Luzvenia Marianela Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor: C23347







	presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	de _____ la valorización a la Entidad.	
23	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de _____ la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.20 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.05 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
29	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:



Ing. Luzvenda Mariela Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor: C23347



- a) Cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- b) Cuando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**.
- c) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- d) Cuando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- e) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y



Ing. Luzvenia Merlinda Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor: C23347



acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JIRÓN TRES MARÍAS MZ. C5- LOTE 20, LOS CEDROS – DISTRITO DE CHORRILLOS – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 24 días del mes de julio del año 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

Ing. Luzvenia Marianela Lavado Enriquez  
Supervisor de Obra  
CIP: 85043  
Reg. Consultor: C23347

EL CONTRATISTA



**CONTRATO N° 246- 2024 – OLOCP – MDNCH**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1660 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2603976.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1660 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2603976**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. JOSE WILSON PORTALES ARIAS**, identificado con D.N.I. N° 19259993, con R.U.C. N° 10192599933, con domicilio legal en Urbanización Los Pinos Etapa 2da Mz. B2 –Lote 26, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con C.I.P N° 81834, con correo electrónico [wportales77@hotmail.com](mailto:wportales77@hotmail.com), con número de celular 969849178. A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 1839-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/BJVL, de fecha 24 de junio de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1660 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2603976**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CERTIFICACION	N° 0000003592
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0392- CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1660 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
MONTO	S/ 18,000.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1660 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2603976**, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión y elaboración del informe de liquidación de obra, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS**, para el periodo de revisión y elaboración de informe de liquidación. Contados desde la fecha que se cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
MARLON BAYLON VASQUEZ ARRIOLA	32960463	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 65364

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad

del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **"LA ENTIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

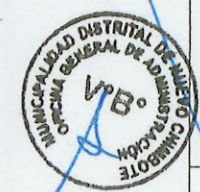
OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A	PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		





01	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.050 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
02	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
03	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
04	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>			
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.005 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Ing. José Wilson Portales Arias  
REG. CIP: N° 81634  
CONSULTOR C-7349





	obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).		
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
C	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
D	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b>		Según informe de la

Ing. José Wilson Portales Arias  
REG. CIP. N° 81934  
CONSULTOR C-7349





	Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.010 UIT por cada incumplimiento	Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
<b>16</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.010 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>17</b>	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>18</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.002 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>19</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.002 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
<b>20</b>	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>21</b>	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.025 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>22</b>	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b>		Según informe de la Sub Gerencia de





	En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.005 UIT por ocurrencia.	Obras Publicas
23	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.010 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.020 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.005 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.010 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:

- Quando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o





cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**

- c) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- d) Cuando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- e) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

Ing. José Wilson Portales Arias  
 REG. CIP. N° 81834  
 CONSULTOR C-7349



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente. La conciliación se realizará dentro de la jurisdicción del Santa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN LOS PINOS ETAPA 2DA MZ. B2 –LOTE 26, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendario.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 04 días del mes de septiembre del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD



  
Ing. Jose Wilson Portales Arias  
REG. CIP: N° 81834  
CONSULTOR C-7349

EL CONTRATISTA





**CONTRATO N° 265-2024-OLOCP-MDNCH**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA MAYOR (CASCO URBANO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2577273.

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 080-2024- MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA MAYOR (CASCO URBANO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2577273**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO DANNA**, con domicilio legal común en Urbanización Cáceres Aramayo Mz. J´ - Lote 26, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **ANGELA LIZETH ALBA QUISPE**, identificado con D.N.I. N° 71156008, con correo electrónico ruso\_7772\_6@hotmail.com, con número de celular 963782843. El Consorcio está conformado por los siguientes:

- GERMAN ARMANDO SANCHEZ PAJUELO**, identificado con D.N.I. N° 70187592, con R.U.C. N° 10701875929, con domicilio en A.H. Ramiro Prialé Mz. B- Lote 07, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash.
- LESLIE MIRELLA QUISPE CANO**, identificado con D.N. I. N° 41719746, con R.U.C. N° 10417197465, con domicilio en Urbanización Dos de Mayo Jr. Lima 297, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 10 de septiembre de 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 080-2024- MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA MAYOR (CASCO**

CONSORCIO DANNA  
ANGELA LIZETH ALBA QUISPE  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008



URBANO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2577273, a favor del **CONSORCIO DANNA**. Con fecha 11 de septiembre de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, perfeccionándose el contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 000003283
RUBRO	18- CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANASY PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0334- MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA MAYOR (CASCO URBANO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 123,040.18

CONSORCIO DANNA  
ANGELA LIZETH ALBA QUISPE  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZA MAYOR (CASCO URBANO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2577273.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 123,000.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES MENSUAL**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión y elaboración del informe de liquidación de obra, donde este último será pago único. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad Dependiente a cargo de **GERMAN ARMANDO SANCHEZ PAJUELO**, con R.U.C. N° 10701875929.



Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS** para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, para el periodo de revisión y elaboración del informe de liquidación de obra. El plazo se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA	32961822	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 114668
CHRISTOPHER REEVE RAMOS ZAVALA	41305917	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. CIVIL	CIP N° 295699
ANGELA LIZETH ALBA QUISPE	71156008	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 252635
CROSBY JOACHIM SANCHEZ PEREZ	72728839	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 265437

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 12,300.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante

**CONSORCIO DANNA**  
 ANGELA LIZETH ALBA QUISPE  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 DNI. N° 71156008



la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONSORCIO DANNA  
ANGELA LIZETH ALBA QUISP  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI. N° 71156008



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
01	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
02	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN</b> Por ausencia del Jefe de Supervisión, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
03	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
04	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.05 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b>	0.10 UIT por	Según informe de

CONSORCIO DANNA  
ANGELA LIZETH ALBA QUISPE  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008





	<p>Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.</p>	<p>cada caso detectado.</p>	<p>la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>
07	<p><b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.</p>	<p>0.05 UIT por ocurrencia.</p>	<p>Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>
08	<p><b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.</p>	<p>0.10 UIT por ocurrencia.</p>	<p>Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>
09	<p><b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).</p>	<p>0.10 UIT por ocurrencia.</p>	<p>Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>
10	<p><b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.</p>	<p>0.10 UIT por ocurrencia.</p>	<p>Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>
<b>C CRONOGRAMA DE OBRA</b>			
11	<p><b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.</p>	<p>0.05 UIT por cada día de atraso.</p>	<p>Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>
12	<p><b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E</p>	<p>0.05 UIT por cada día de atraso.</p>	<p>Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas</p>

CONSORCIO DANNA

ANGELA LIZETH ALBA QUISEP  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008





	incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.		
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.10 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
16	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.10 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
17	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.02 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
19	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		

**CONSORCIO DANNA**  
ANGELA LIZETH ALBA QUISPES  
REPRESENTANTE COM/UN  
DNI. N° 71156008





20	<b>INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b> Cuando No supervise que el contratista cumpla el instrumento de Gestión Ambiental aprobado de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permita la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>G</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
21	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.25 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.20 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b>		Según informe de la Sub Gerencia de

**CONSORCIO BANNA**  
ANGELA LIZETH ALBA QUISEP  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008





	Cuando el Jefe de Supervisión entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.05 UIT por trámite documentario.	Obras Publicas
29	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONSORCIO DANNA  
ANGELA LIZETH ALBA QUISEP  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008





Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación o arbitraje se realizará dentro de la jurisdicción del Santa.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con

**CONSORCIO DANNA**  
ANGELA LIZETH ALBA QUISPE  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008



todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AVENIDA DEL SOL 355 ASENT. H. SAN JUAN MZ. 12 – LOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [ruso\\_7772\\_6@hotmail.com](mailto:ruso_7772_6@hotmail.com), se consideran válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 12 días del mes de septiembre del año 2024.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
*Abog. Tony Walter García Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

**CONSORCIO DANNA**

*Angela Lizeth Alba Quispe*  
ANGELA LIZETH ALBA QUISPE  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI. N° 71156008

EL CONTRATISTA

DISTRITO  
ECOLÓGICO



CONTRATO N° 256-2024-OLOCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. P2 LOTE 3 Y ALAMEDA A2 (PARQUES INFANTILES) DEL P.J TRES DE OCTUBRE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2594222.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2024- MDNCH/CS-  
SEGUNDA CONVOCATORIA.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. P2 LOTE 3 Y ALAMEDA A2 (PARQUES INFANTILES) DEL P.J TRES DE OCTUBRE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2594222**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO ROMILICH**, con domicilio legal común en Jirón 28 de Julio Mz. U2 – Lote 4, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO**, identificado con D.N.I. N° 33343310, con correo electrónico [gpsaingenieros@gmail.com](mailto:gpsaingenieros@gmail.com), con número de celular 943852110. El Consorcio está conformado por los siguientes:

1. **ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO**, identificado con D.N.I. N° 33343310, con R.U.C. N° 10333433104, con domicilio en Jirón 28 Julio Mz. U2- Lote 8 Pueblo Joven 3 de octubre, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
2. **PEDRO ILICH ALARCON NEIRA**, identificado con D.N. I. N° 33265191, con R.U.C. N° 10332651914, con domicilio en Urbanización Nicolás Garatea Mz. 68 Lote 34, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 23 de agosto de 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2024- MDNCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. P2 LOTE 3 Y ALAMEDA A2**

(PARQUES INFANTILES) DEL P.J TRES DE OCTUBRE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2594222, a favor del **CONSORCIO ROMILICH**. Con fecha 29 de agosto de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue observado el 03 de septiembre del año en curso, subsanándose el 06 de septiembre de 2024, perfeccionándose el contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

<b>CERTIFICACION</b>	<b>N° 0000002026</b>
<b>RUBRO</b>	<b>13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.</b>
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	<b>0195 - CONSTRUCCION Y REFACCION DE LOCALES COMUNALES</b>
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	<b>2 6. 8 1.4. 3 - GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>
<b>MONTO</b>	<b>S/ 79,696.29</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. P2 LOTE 3 Y ALAMEDA A2 (PARQUES INFANTILES) DEL P.J TRES DE OCTUBRE DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2594222.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 75,715.48 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 48/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES MENSUAL**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión del informe de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría, donde este último será pago único. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad Dependiente a cargo de **ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO**, con R.U.C. N° 10333433104.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS** para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, para la revisión del informe de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría. El plazo se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO	33343310	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 142222
MIGUEL ANGEL QUENHUA VASQUEZ	70068937	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 278859
JUAN CARLOS PEÑA VELASQUEZ	41618625	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N°123314

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 7,571.55 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 55/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>			
01	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
02	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN</b> Por ausencia del Jefe de Supervisión, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
03	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
04	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los equipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>			
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.05 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



CONSORCIO ROMILICH

ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO  
DNI N° 33343310  
REPRESENTANTE COMUN

	incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.		
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C CRONOGRAMA DE OBRA</b>			
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b>		Según informe de la Sub Gerencia de





CONSORCIO ROMILICH

*Roman Marcelino Quenhua Alonzo*

ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO  
DNI N° 33343310  
REPRESENTANTE COMUN

	En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Obras Publicas
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
<b>14</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>15</b>	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.10 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
<b>16</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.10 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>17</b>	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>18</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.02 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>19</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
<b>20</b>	<b>INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b> Cuando No supervise que el contratista cumpla el instrumento de Gestión Ambiental aprobado de	0.05 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO ROMILICH

ROMAN MARCELINO QUENHUALONZO  
DNI N° 33343310  
REPRESENTANTE COMUN



	acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permita la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	ocurrencia.	
<b>G</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
<b>21</b>	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>22</b>	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.25 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>23</b>	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>24</b>	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>25</b>	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>26</b>	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.20 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>27</b>	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>28</b>	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Jefe de Supervisión entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de	0.05 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



	expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	trámite documentario.	
<b>29</b>	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados,

CONSORCIO ROMILICH  
  
JUAN MARCELINO QUENHUA ALONZO  
DNI N° 33343310  
REPRESENTANTE COMUN



representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación o arbitraje se realizará dentro de la jurisdicción del Santa.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO ROMILICH  
  
ROMAN MARCELINO QUENHUAALONZO  
DNI N° 33343310  
REPRESENTANTE COMUN



**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JIRÓN 28 DE JULIO MZ. U2 – LOTE 4, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [gpsaingenieros@gmail.com](mailto:gpsaingenieros@gmail.com), se consideran válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 06 días del mes de septiembre del año 2024.

  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
*Abog. Tony Walter Garcia Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

**CONSORCIO ROMILICH**  
*Roman*  
**ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO**  
DNI N° 33343310  
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA

DISTRITO  
ECOLOGICO



CONTRATO N° 255 – 2022 – SGLYCP – MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA CUI N° 2467577.

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 075 – 2022 – MDNCH/CS  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, el **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA CUI N° 2467577**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante **LA ENTIDAD** con RUC N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **CPC. ARQUIMIDEZ DANIEL CUEVA HUARAZ**, identificado con DNI N° 32978826, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 444 – 2022 – MDNCH de fecha 03 de octubre del 2022; y de la otra parte **CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS**, con RUC N° 10266791483, con DNI N° 26679148, con domicilio en Pasaje Salmon W – 17, Urb. Miguel Grau, Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con correo electrónico [encc@hotmail.com](mailto:encc@hotmail.com), con número de celular 933694669, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de diciembre del 2022, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 075 – 2022 – MDNCH/CS**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” II ETAPA CUI N° 2467577**, a **CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS**, con RUC N° 10266791483, en el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del



*Carlos Campos*  
**CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE**  
RNP N° C1956  
**CONSULTOR DE OBRAS**



presente contrato.

Las partes acuerdan que el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases y la Oferta Ganadora (propuesta técnica y económica) de EL CONTRATISTA, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato, tiene por objeto la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" II ETAPA CUI N° 2467577, Siendo para ello que el CONTRATISTA oferta a los siguientes profesionales como personal clave:

Cargo	Nombre y Apellido	N° Colegiatura
JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS	CIP N° 41154
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	ING. ROGELIO FRANKLIN ACUÑA GARCIA	CIP N° 203943
ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	ING. CELSO ALBERTO MANRIQUE CORNELIO	CIP N° 90226

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 244,337.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en **PAGOS PERIODICOS** según el **SISTEMA TARIFAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA** (comprende supervisión, recepción y liquidación de obra), de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo; Luego de la recepción formal y completa de la



*Carlos Enrique Cabrera Campos*  
CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS  
RNP N° C1956  
CONSULTOR DE OBRAS



## Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, que comprende el plazo de ejecución de la obra y el plazo para las actividades de recepción y liquidación de la obra, el mismo que se computa en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la Declaración Jurada de Retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 24,433.70 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 70/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS ESTUDIOS Y PROYECTOS** y la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por



*Abrebra Campos Carlos Enrique*  
ABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE  
RNP N° C1956  
CONSULTOR DE OBRAS



# Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

SIETE (07) AÑOS después de la conformidad de Obra otorgada por LA ENTIDAD

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de	Forma de Pago	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1/1,000 del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



*Carlos Enrique*  
**CARRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE**  
 RNP N° C1956  
 CONSULTOR DE OBRAS



# Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
3	Se detecta que el cuaderno de obra no se encuentra al día. La penalidad se aplica por cada día de atraso	4/5000 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
	No comunicar a la Entidad retrasos del Contratista como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La seguridad y señalización de la obra.</li> <li>- Indumentaria e implementos de protección a su personal.</li> <li>- La colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido.</li> <li>- Equipo mínimo en perfecto estado (no defectuoso)</li> </ul>	3/500 del monto del contrato (por/cada uno)	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
5	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Aceptar el uso de los materiales no normalizados que no cumplan con las especificaciones técnicas.	3/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
6	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA O EXTEMPORANEA. Perjudicando el trámite normal de los mismos (informe técnico de revisión del expediente de obra, solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, informe final, certificado de habilidad) la penalidad se aplicará por cada día.	6/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
7	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
8	No entregar los certificados de calidad y/o certificados de pruebas de control de los materiales usados en la obra de acuerdo al expediente técnico.	4/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



*Carolina*  
**CARRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE**  
 RNP N° C1966  
 CONSULTOR DE OBRAS



## Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

9	El supervisor/ la supervisión deberá cumplir con presentar su liquidación de consultoría dentro de los plazos establecidos en el artículo 170° de la Ley de reglamento, por lo contrario se elaborara por oficio.	(0.30 UIT) del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
10	PERSONAL PERMANENTE Ausencia del plantel profesional ofertado en la supervisión, de conformidad con el RLCE.	1/1000 del monto contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
11	VALORIZACIONES Cuando el supervisor no presenta la valorización dentro del plazo establecido por la Ley (artículo 194° del RLCE).	1/1000 del monto contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



  
**JABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE**  
 RNP N° C1956  
 CONSULTOR DE OBRAS



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a



  
CARRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE  
RNP N° C1956  
CONSULTOR DE OBRAS



arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

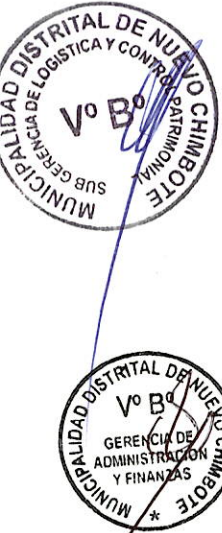
**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PASAJE SALMON W – 17, URB. MIGUEL GRAU, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuádruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nuevo Chimbote a los 29 días del mes de diciembre del 2022.



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**  
  
**CPC. Arquímidez Daniel Cueva Huaraz**  
 GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
**LABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE**  
 RNP N° 61056  
 CONSULTOR DE OBRAS

EL CONTRATISTA



**CONTRATO N° 233-2024-OLOCP-MDNCH**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2512286.**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2024- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2512286**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA**, con domicilio legal común en Prolongación Leoncio Prado Nro. 2114, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **GRECIA DEL PILAR CARRETERO MIRANDA**, identificado con D.N.I. N° 48291084, con correo electrónico [gcarretero@villaccount.com](mailto:gcarretero@villaccount.com), con número de celular 943431877. El Consorcio está conformado por los siguientes:

- 1. JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI**, identificado con D.N.I. N° 18142076, con R.U.C. N° 10181420761, con domicilio en Calle Manuel Tejada 771 Urbanización San Fernando, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.
- 2. CARLOS YVAN CARRETERO AZAÑA**, identificado con D.N.I. N° 32931662, con R.U.C. N° 10329316624, con domicilio en Jirón Lima 1572 P. Joven Florida Alta, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 09 de agosto de 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2024- MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2512286**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA**. Con fecha 16 de agosto de 2024 presentó

*Carretero Yvan*  
Grecia del Pilar Carretero Miranda  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 48291084



los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue observado el mismo día de la fecha, subsanándose el 19 de agosto de 2024, perfeccionándose el contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

<b>CERTIFICACION</b>	<b>N° 0000002444</b>
<b>RUBRO</b>	<b>13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.</b>
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	<b>0252- MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.</b>
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	<b>2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>
<b>MONTO</b>	<b>S/ 135,525.53</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2512286.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 131,500.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de liquidación de obra e informe de consultoría, donde este último será pago único. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad Dependiente **CARLOS YVAN CARRETERO AZAÑA**, con R.U.C. N° 10329316624.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS** para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para liquidación de obra e informe de liquidación final de consultoría de obra. El plazo se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
GERMAN ORLANDO OSORIO BRONCANO	31626483	JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 64279
CARLOS DIEGO CARRETERO MIRANDA	47844988	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 277092
CARLOS YVAN CARRETERO AZAÑA.	32931662	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. CIVIL	CIP N° 221085
CARLOS EDMUNDO JOSSIMAR LEON REYES	70525049	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 313908

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 13,150 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplierse a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

*Lucy Pineda*  
Grecia del Pilar Corrotero Miranda  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 48291084



**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
<b>01</b>	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN</b> Por ausencia del Jefe de Supervisión, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
<b>05</b>	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.05 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>06</b>	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



	incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.		
<b>07</b>	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>08</b>	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>09</b>	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>10</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C</b>	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
<b>11</b>	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>12</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>13</b>	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b>		Según informe de la Sub Gerencia de

*Laura...*  
Grecia del Pilar Carrizosa Miranda  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 48291084





	En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el Cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Obras Publicas
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
<b>14</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>15</b>	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.10 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
<b>16</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.10 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>17</b>	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>18</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.02 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>19</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
<b>20</b>	<b>INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b> Cuando No supervise que el contratista cumpla el instrumento de Gestión Ambiental aprobado de	0.05 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

*Lauterbach*  
Grecia del Pilar Carrero Miranda  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 48291084





*Laureano Pacheco*  
Grecia del Pilar Carrasco Miralanda  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 48291684

	acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permita la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	ocurrencia.	
<b>G</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
<b>21</b>	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>22</b>	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.25 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>23</b>	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>24</b>	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>25</b>	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>26</b>	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.20 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>27</b>	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>28</b>	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Jefe de Supervisión entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de	0.05 UIT por	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





	expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	trámite documentario.	
29	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados,

*Sanchez de*  
Grecia del Pilar Contratto Miranda  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 48291084



representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen





durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PROLONGACIÓN LEONCIO PRADO NRO. 2114, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [gcarretero@villaccount.com](mailto:gcarretero@villaccount.com), se considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 21 días del mes de agosto del año 2024.

  
  
  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
*Abog. Tony Walter García Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
Grecia del Pilar Carretero Miranda  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI N° 48291084

EL CONTRATISTA

DISTRITO  
ECOLÓGICO

CONTRATO N° 213- 2024 – OLOCP – MDNCH

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1541 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610886.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1541 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610886**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “LA ENTIDAD”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. GABRIEL ALFONSO GUZMÁN MANRIQUE**, identificado con D.N.I. N° 18030323, con R.U.C. N° 10180303231, con domicilio legal en Urbanización Laderas del Norte Mz. S- Lote 5, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con correo electrónico [ingguzman1@gmail.com](mailto:ingguzman1@gmail.com), con número de celular 913425017. A quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Informe N° 1478-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/BJVL, de fecha 24 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1541 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610886**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CERTIFICACION	N° 000002925
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	296- CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1541 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
MONTO	S/ 11,343.45

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 1541 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610886**, de acuerdo a la oferta

ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 11,343.25 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 25/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión liquidación de obra e informe de la liquidación de Consultoría, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS**, para el periodo de revisión liquidación de obra e informe de la liquidación de Consultoría. Contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la **DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP**.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 1,134.33 (MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **"LA ENTIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**OTRAS PENALIDADES**

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertad (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación	0.050 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



	del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.		
02	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
03	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
04	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
B	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.005 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Gabriel Alfonso Guzman Marinique  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 65021



C	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
D	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.010 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
16	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b>		Según informe de la

  
**Gabriel Alfonso Guzman Manrique**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. N° 65021





	Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.010 UIT por día.	Sub Gerencia de Obras Publicas
17	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.002 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
19	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.002 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>			
20	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
21	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.025 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de	0.010 UIT por cada día de retraso en la presentación	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Gabriel Alonso Guzman Manrique  
INGENIERO CIVIL  
CIP. N° 65021





	cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	de la valorización a la Entidad.	
24	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.020 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.005 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.010 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:

- a) Cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- b) Cuando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**
- c) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- d) Cuando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.

*[Handwritten Signature]*  
Gabriel Alonso Guzman Manrique  
INGENIERO CIVIL  
CIP. N° 65021



- e) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando “**LA ENTIDAD**” comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

  
Gabriel Alfonso Guzman Manrique  
INGENIERO CIVIL  
CIP. N° 65021



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN LADERAS DEL NORTE MZ. S-LOTE 5, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 09 días del mes de agosto del año 2024.

  
  
  
 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
Abog. Tony Walter Garcia Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
  
Gabriel Alfonso Guzman Manrique  
INGENIERO CIVIL  
CIP. N° 65021

EL CONTRATISTA

Recibido 09/08/2024



*AG*  
Gabriel Alfonso Guzman Manrique  
INGENIERO CIVIL  
CIP. N° 65021





**CONTRATO N° 236- 2024 – OLOCP – MDNCH**

**CONSORCIO EL SALVADOR**  
*[Firma]*  
**JORGE ARNULFO ALVARADO QUINTANA**  
DNI N° 43260894  
REPRESENTANTE COMÚN

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. VILLA DEL SALVADOR DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2611663.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. VILLA DEL SALVADOR DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2611663**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO EL SALVADOR**, con domicilio legal común en Mz. 5- Lote 09, Urbanización Nicolás Garatea, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representando por su representante común **JORGE ARNULFO ALVARADO QUINTANA**, identificado con D.N.I. N° 43260894, con correo electrónico quintana311985@gmail.com, con número de celular 997760890. El consorcio está conformado por los siguientes:

- 1. ROBERTH HANS MORALES MAJIPO**, identificado con D.N.I N° 45488799, con R.U.C. N° 10454887994, con domicilio en Urbanización El Amauta Mz. H- Lote 1, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2. RICARDO JOEL DIESTRA VASQUEZ**, identificado con D.N.I N° 44327222, con R.U.C. N° 10443272220, con domicilio en la Calle Santos Atahualpa Mz. 9- Lote 14 P. Joven 3 de Octubre, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 1833-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/BJVL, de fecha 24 de junio de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. VILLA DEL SALVADOR DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2611663**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

<b>CERTIFICACION</b>	<b>N° 0000003207</b>
----------------------	----------------------



<b>RUBRO</b>	<b>18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.</b>
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	<b>0369- CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. VILLA DEL SALVADOR DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH.</b>
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	<b>2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.</b>
<b>MONTO</b>	<b>S/ 21,114.87</b>

CONSORCIO EL SALVADOR  
JORGE AGUILLO ALVARADO QUINTANA  
DNI N° 43260064  
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. VILLA DEL SALVADOR DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”**, CON CUI N° 2611663, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pague por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 21, 114,87 (VEINTIUN MIL CIENTO CATORCE CON 87/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión e informe de la liquidación de Obra, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS**, para el periodo de revisión e informe de la liquidación de obra. Contados desde la fecha que se cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia.



**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP.

CONSORCIO EL SALVADOR  
JORGE ARNULFO ALVARADO QUINTANA  
DNI N° 4329894  
REPRESENTANTE COMÚN

**PLANTEL-PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JORGE ARNULFO ALVARADO QUINTANA	43260894	JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 155126

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 2,111.49 (DOS MIL CIENTO ONCE CON 49/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **"LA ENTIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**CONSORCIO EL SALVADOR**  
**JORGE AGUIRRE ALVARADO QUIRITANA**  
 DNI N° 43290084  
**REPRESENTANTE COMÚN**

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
<b>01</b>	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.050 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
<b>05</b>	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.005 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>06</b>	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO EL SUPERVISOR  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI QUINTANA  
DNI N° 43260984  
REPRESENTANTE COMÚN



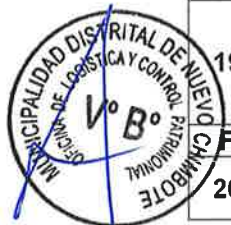
	incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.		
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C</b>	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b>		





CONSORCIO EL SALVADOR  
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI  
DNI N° 4389064  
REPRESENTANTE COMÚN

	En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
<b>14</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>15</b>	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.010 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
<b>16</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.010 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>17</b>	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>18</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.002 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>19</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.002 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
<b>20</b>	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b>		Según informe de la Sub Gerencia de





CONSORCIO EL SALVADOR  
JOSÉ ARRIUNDO ALVARADO QUINTANA  
DNI N° 43260064  
REPRESENTANTE COMÚN

	No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.005 UIT por día.	Obras Publicas
21	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.025 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.010 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.020 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.005 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



28	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.010 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
----	---	-------------------------------------	--

CONSORCIO EL SALVADOR  
 JORGE ANIBAL ALVARADO QUIRTANA  
 DNI N° 43290864  
 REPRESENTANTE COMÚN

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:

- a) Cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- b) Cuando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**
- c) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- d) Cuando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- e) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales



CONSORCIO EL SALVADOR  
*[Signature]*  
JORGE ALVARADO QUINTANA  
DNI N° 4320084  
REPRESENTANTE COMIÚN

o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente. La conciliación se realizará dentro de la jurisdicción del Santa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ. 5- LOTE 09, URBANIZACIÓN NICOLÁS GARATEA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 26 días del mes de agosto del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter Garcia Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
CONSORCIO EL SALVADOR  
JORGE ARNILFO ALVARADO QUINTANA  
DNI N° 43200884  
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA





CONTRATO N° 268- 2024 – OLOCP – MDNCH

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) MZ. D LOTE 1 H.U.P EL DORADO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 2630052.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) MZ. D LOTE 1 H.U.P EL DORADO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 2630052**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO NACHO**, con domicilio legal común en Jirón Huancavelica #447 Florida Baja, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su representante común **MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, identificado con D.N.I. N° 40026392, con correo electrónico [madasaig@hotmail.com](mailto:madasaig@hotmail.com), con número de celular 981461667. El consorcio está conformado por los siguientes:

1. **MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES**, identificado con D.N.I N° 40185287, con R.U.C. N° 10401852871, con domicilio en Urbanización Bruces Mz. A Lote 55, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
2. **MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, identificado con D.N.I N° 40026392, con R.U.C. N° 10400263928, con domicilio en la Jirón San Pedro # 418 Urbanización Ciudad de Dios, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 2566-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/BJVL, de fecha 20 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizó el requerimiento de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) MZ. D LOTE 1 H.U.P EL DORADO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 2630052**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CONSORCIO NACHO  
MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO  
REPRESENTANTE COMÚN

GERENTE MUNICIPAL  
C.I.C. CHIMBOTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
VºBº



CERTIFICACION	N° 0000003779
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0340- REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN LA MZ D LOTE 1 DE LA HABILITACIÓN TIPO PROGRESIVA EL DORADO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
MONTO	S/ 22,000.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) MZ. D LOTE 1 H.U.P EL DORADO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N° 2630052, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 22,000,00 (VEINTIDOS MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES MENSUAL**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión y elaboración del informe de la liquidación de Obra, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad Dependiente a cargo de **MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, con R.U.C. N° 10400263928.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30)**

CONSORCIO MACHO  
MANUEL SARMIENTO IGNACIO  
OPERARIO DE CONTIN.



**DIAS CALENDARIOS**, para el periodo de revisión e informe de la liquidación de obra. Contados desde la fecha que se cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP.

**PLANTEL-PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JIM ALEXSIS ROMERO RODRIGUEZ	32985701	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 95904
PEDRO SALOMON IGNACIO ESCORZA	33263938	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 178012

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **"LA ENTIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por

CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
V.B.  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION  
V.B.  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION  
V.B.  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
V.B.



cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
<b>01</b>	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
<b>05</b>	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b>	0.05 UIT por	Según informe de la



	Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	cada día no colocado.	Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
C	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización	0.05 UIT por cada día de	Según informe de la

CONTROLES  
SUPERVISANTE OBRAS

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
VºBº

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
VºBº



	del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	atraso.	Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por el contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.10 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
16	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.10 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
17	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado	0.02 UIT por	Según informe de la

CONSEJO MUNICIPAL DE NUESTRO CHIMBOTE





	mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	día.	Sub Gerencia de Obras Publicas
19	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
F	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
20	<b>INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b> Cuando No supervise que el contratista cumpla el instrumento de Gestión ambiental aprobado de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permita la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
G	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
21	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.25 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b>	0.20 UIT por cada día de	Según informe de la Sub Gerencia de

CONSORCIO MACHO  
MANUEL SERRANO TORO  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



	Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	retraso.	Obras Publicas
27	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.05 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
29	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de Resolución del presente contrato:

- Quando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**.
- Quando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

CONSORCIO  
MANEJO DE OBRAS DE INGENIERIA  
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
V.º B.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
V.º B.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
V.º B.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
V.º B.º

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente. La conciliación se realizará dentro de la jurisdicción del Santa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONTRATISTA  
IGNACIO  
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA MUNICIPAL  
V.B.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
V.B.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
V.B.º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
V.B.º


**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. HUANCVELICA #447 FLORIDA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 13 días del mes de septiembre del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter Garcia Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO NECHO

  
MANUEL SARMIENTO IGNACIO  
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA



RECIBIDO

13/09/2024

CONSORCIO NACHO

MANUEL MANUEL FERRERO  
PRESIDENTE CONSORCIO



CONTRATO N° 177- 2024 – OLOCP – MDNCH

CONSORCIO EDUCATIVA 517  
ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
D.N.I. N° 73417861  
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 517 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2604000.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 517 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2604000**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO EDUCATIVO 517**, con domicilio en legal en Urbanización Cipreses Mz. K – Lote 19, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su representante común **ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N° 73417861, con correo electrónico [elvis.c.e.@hotmail.com](mailto:elvis.c.e.@hotmail.com), con número de celular 916208467. El consorcio está conformado por los siguientes:

1. **ING. ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO**, identificado con D.N.I. N° 32114986, con R.U.C. N° 10321149869, con domicilio fiscal en Urbanización Upis Villa San Luis II Etapa Mz. H – Lote 5, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
2. **ING. ELVIS ARMANDO CASAMAYOR DIESTRA** identificado con D.N.I. N° 32976957, con R.U.C. N° 10329769572, con domicilio fiscal en Urbanización Bruces Mz. G – Lote 33, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 1895-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/BJVL, de fecha 27 de junio de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 517 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2604000**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CERTIFICACION	N° 0000002632
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.





SECUENCIA FUNCIONAL	0279- CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 517 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
MONTO	S/ 20,666.67

CONSORCIO EDUCATIVA 517

ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
DNI N° 73417861  
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 517 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, CON CUI N° 2604000, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 20,666.67 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de revisión y elaboración del informe de la liquidación de obra, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** para la revisión y elaboración del informe de liquidación de obra. Contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto



Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
STEVEN FRANK PORTAL CASAMAYOR	74097703	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 254571

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 2,066.67 (DOS MIL SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de "**LA ENTIDAD**" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad.

**CONSORCIO EDUCATIVA 517**  
**ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA**  
 DNI: N° 7417861  
 REPRESENTANTE COMÚN



cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO EDUCATMA 517  
 ELMS-ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
 DNI. N° 73417861  
 REPRESENTANTE COMUN

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
<b>01</b>	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.050 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
<b>05</b>	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.005 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>06</b>	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>07</b>	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b>		Según informe de la Sub Gerencia de





CONSORCIO EDUCATIVO 517

ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
DNI: N° 73477861  
REPRESENTANTE COMUN



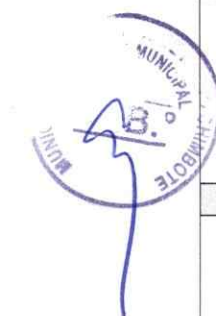
	<p>Quando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.</p>	0.005 UIT por ocurrencia.	Obras Publicas
08	<p><b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.</p>	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<p><b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).</p>	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<p><b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.</p>	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C</b>	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
11	<p><b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.</p>	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<p><b>ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.</p>	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
	<p><b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea</p>		Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO EDUCATMA-517  
ELMS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
DNI. N° 73417861  
REPRESENTANTE COMUN

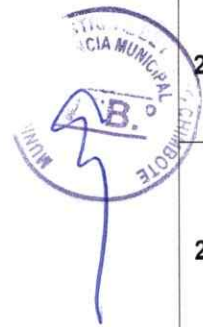
	menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.005 UIT por ocurrencia.	
<b>D</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
<b>14</b>	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>15</b>	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.010 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
<b>16</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.010 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>17</b>	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>18</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.002 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>19</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.002 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
<b>20</b>	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de		Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





CONSORCIO EDUCATIVA 517  
ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
DNI. N° 73417861  
REPRESENTANTE COMUN

	elear el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.005 UIT por día.	
21	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.025 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.010 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.020 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.005 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





28	<p><b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.</p>	0.010 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
----	---	-------------------------------------	--

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:

- a) Cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- b) Cuando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**
- c) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- d) Cuando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- e) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONSORCIO EDUCATIVA 517  
 ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
 DNI N° 73477861  
 REPRESENTANTE COMUN



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN CIPRESES MZ. K – LOTE 19, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 16 días del mes de julio del año 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO EDUCATIVA 517

ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
DNI: N° 73417861  
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA



CONSORCIO EDUCATIVA 517

*Elvis Armand...*  
ELVIS ARMANDO CASAMAYOR ESPINOZA  
DNI. N° 73417861  
REPRESENTANTE COMÚN

Recibido conforme  
16/07/24



CONTRATO N° 187-2024-OLOCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ I LOTE 1 DEL A.H. LA MOLINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2610992.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 053-2024- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ I LOTE 1 DEL A.H. LA MOLINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2610992**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA**, con R.U.C. N° 20612868167, con domicilio en Urbanización Bellamar Mz. A4 – Lote 13 Segunda Etapa, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **MAYKELL ARTURO CORDOVA CABRERA**, identificado con D.N.I. N° 61782390, con correo electrónico cordovacabreramaykell@gmail.com, con número de celular 972300438. El Consorcio está conformado por los siguientes:

- 1) **RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20611077590, con domicilio en Urbanización Paseo del Mar Mz. N6 Lote 11, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Titular Gerente **CARLOS FERNANDO MARTOS RAMOS**, identificado con D.N.I. N° 46040752, con poder inscrito en el Asiento Nro. A00001 de la Partida Electrónica N° 11167013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Nro. VII, sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote,
- 2) **WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA**, identificado con D.N.I. N° 32961822, con R.U.C. N° 10329618221, con domicilio en Urbanización Cáceres Aramayo Mz. J´ - Lote 26, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 08 de julio de 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 053-2024- MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ I LOTE 1 DEL A.H. LA MOLINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2610992**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA**.

Con fecha 18 de julio de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue observado el 19 de julio de año en curso, subsanándose el 22 de julio de 2024, perfeccionándose el contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 000002185
RUBRO	13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.
SECUENCIA FUNCIONAL	0278- MEJORAMIENTO DE BERMAS EN LAS AVENIDAS PRINCIPALES.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 206,408.53

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ I LOTE 1 DEL A.H. LA MOLINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2610992**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 206,400.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para el periodo de liquidación de obra, donde este último será pago único. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad Independiente **CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA**, con R.U.C. N° 20612868167.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS** para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para liquidación de obra e informe de liquidación final de consultoría de obra. El plazo se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de su ejecución.

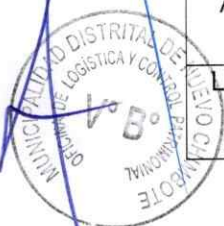
**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS	32541552	JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 55690
RENATO ADRIAN LOZANO CABRERA	72156597	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 257075
NOELIA LLAMILE AYALA SICCHA	70177225	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. INDUSTRIAL	CIP N° 288002
JEFFERSON ALDO AYALA SICCHA	70605500	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. INDUSTRIAL	CIP N° 259083
LUIS YANCARLO CASTRO CARHUAYANO	70146319	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	ING. CIVIL	CIP N° 270652

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA  
MARCOS ARTURO CORDOVA CABRERA  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO



**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 20,640.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**,

contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
<b>01</b>	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>02</b>	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN</b> Por ausencia del Jefe de Supervisión, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>03</b>	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.15 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOYNA  
 MAYKEL ARTURO CORDOVA CABRERA  
 REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO



<b>04</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B</b>	<b>OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>		
<b>05</b>	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.05 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>06</b>	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>07</b>	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>08</b>	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>09</b>	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>10</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.10 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C</b>	<b>CRONOGRAMA DE OBRA</b>		
<b>11</b>	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b> Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de		Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA  
MAYKEL ARTURO CORDOVA CABRERA  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO



	obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.05 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D CONTROL DE CALIDAD</b>			
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.10 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.10 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>			

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA  
MAYKEL ARTURO CORDOVA CABRERA  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO



<b>16</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.	0.10 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>17</b>	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>18</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.02 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>19</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.02 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
<b>20</b>	<b>INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b> Cuando No supervise que el contratista cumpla el instrumento de Gestión Ambiental aprobado de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector al que le corresponda y permita la afectación del medio ambiente y generación impactos ambientales negativos.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>G</b>	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
<b>21</b>	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.05 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>22</b>	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio	0.25 UIT por cada día de retraso en la	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA  
MAYKELL ARTURO CORDOVA CABRERA  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO





	de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	presentación de la valorización a la Entidad.	
<b>23</b>	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.05 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>24</b>	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.10 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>25</b>	<b>SOBREVALORIZACIONES</b> Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>26</b>	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.20 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>27</b>	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.20 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>28</b>	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Jefe de Supervisión entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.05 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>29</b>	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.10 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA  
MAYKELL ARTURO CORDOVA CABRERA  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN BELLAMAR MZ. A4 – LOTE 13 SEGUNDA ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,**

**DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico cordovacabreramaykell@gmail.com, se considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 24 días del mes de julio del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

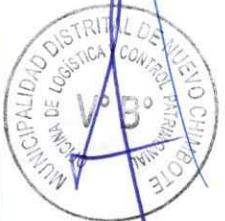
LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA

  
MAYKELL ARTURO CORDOVA CABRERA  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA

DISTRITO  
ECOLÓGICO



**CONTRATO N° 166- 2024 – OLOCP – MDNCH**

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 698 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610908.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 698 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610908**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. ELBERT VLADIMIR CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 43675375, con R.U.C. N° 10436753751, con domicilio en legal en la Urbanización El Pacifico Mz. 12- Lote 17, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con C.I.P. N° 171685, con correo electrónico **ing\_evcs\_16@hotmail.com**, con número de celular 998981383. A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 1513-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/DGDP, de fecha 28 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 698 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610908**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CERTIFICACION	N° 0000002436
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0298- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
MONTO	S/ 10,786.34

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 698 DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610908**, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que LA ENTIDAD pagara por los servicios prestados a EL CONTRATISTA, asciende a la suma de **S/ 10,786.34 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CON 34/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para la liquidación de obra, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** para la supervisión y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría. Contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 1,078.63 (MIL SETENTA Y OCHO CON 63/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Solo se aplica en caso de valorizar más de una (01) vez.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, basado en el cumplimiento de las condiciones



contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
<b>A</b>	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
01	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.050 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas



02	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
03	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
04	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>			
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.005 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C CRONOGRAMA DE OBRA</b>			
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b>	0.005 UIT por	Según informe de

ING. ELBERT VALDIVIA CASTAÑEDA  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 17735





ING. ELBERT VILCHUR CASTAÑEDA SANCHEZ  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 171585

	Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	cada día de atraso.	la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D CONTROL DE CALIDAD</b>			
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.010 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>			
16	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de	0.010 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas





ING. ELBERT VILAMIR CASTAÑEDA SANCHEZ  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 171535

	estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.		
17	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.002 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
19	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.002 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>F INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>			
20	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
21	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.025 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.010 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>SOBREVALORIZACIONES</b>	0.020 UIT por	Según informe de



	Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	ocurrencia.	la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.020 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.005 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.010 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:

- Quando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**.
- Quando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía

notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene

derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

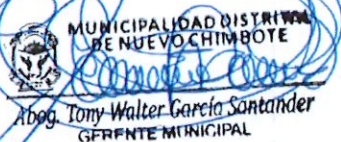
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

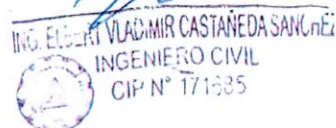
- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN EL PACIFICO MZ. 12- LOTE 17, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 26 días del mes de junio del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
ING. ELBERT VLADIMIR CASTAÑEDA SANCHEZ  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 771535

EL CONTRATISTA



*bc*

ALBERT VLADIMIR CASTAÑEDA SANCHEZ  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 171635



LJCIBI CONTROLADO 08/07/24

CONTRATO N° 153- 2024 – OLOCP – MDNCH

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 88240 PAZ Y AMISTAD DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610944.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 88240 PAZ Y AMISTAD DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610944**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “LA ENTIDAD”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. PABLO CESAR MUGUERZA TORO**, identificado con D.N.I. N° 32943384, con R.U.C. N° 10329433841, con domicilio en Jirón Pachacutec Mz. 14 Lote 4, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con C.I.P. N° 99739, con correo electrónico muguer1@hotmail.com, con número de celular 943744997. A quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 1479-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/DGDP, de fecha 24 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, realizo el requerimiento de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 88240 PAZ Y AMISTAD DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610944**. Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

CERTIFICACION	N° 000002201
RUBRO	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0298- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
CLASIFICADOR DE GASTO	2.6.8 1.43- GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
MONTO	S/ 18,500.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 88240 PAZ Y AMISTAD DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, CON CUI N° 2610944**, de acuerdo a

la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que LA ENTIDAD pagara por los servicios prestados a EL CONTRATISTA, asciende a la suma de S/ 18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión, y bajo el Sistema de Suma Alzada para la liquidación del Servicio, donde este último el pago será único. Según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de supervisión es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, y **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** para la revisión de liquidación de obra e informe de liquidación de consultoría. Se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora, y los documentos que establezcan las obligaciones a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y la **DIRECTIVA N° 001-2022-GAF-SGLYCP**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 1,850.00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS** y validada por la

Paula César / Mujerza Ioro  
ING. CIVIL - Colegiada N° 12345  
REG. CONSULTOR CAZ99



GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A	<b>PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>		
01	<b>SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE</b> En caso culmine la relación contractual entre el Supervisor y el personal ofertado (Jefe de Supervisión, otros) y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento.	0.050 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

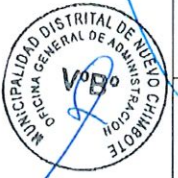
02	<b>PERMANENCIA DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA</b> Por ausencia del Supervisor de obra, durante la ejecución de la obra. La penalidad es por cada día de ausencia no justificada.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
03	<b>PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE (De corresponder)</b> En caso el Supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.015 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
04	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> Cuando el Supervisor no cuente con los quipos mínimos exigidos en los Términos de Referencia conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la prestación.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>B OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS DEL CONTRATISTA</b>			
05	<b>COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA</b> Cuando no Supervise que el Contratista coloque el cartel de obra dentro de los cinco (05) días calendario contabilizados a partir de la Suscripción del Acta de Entrega de Terreno, la penalidad es por día no colocado.	0.005 UIT por cada día no colocado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
06	<b>INFORME DE SUBCONTRATACIONES EN OBRAS</b> Cuando no Supervise ni avise a la entidad de las SUBCONTRACIONES por parte de la ejecución de determinadas prestaciones del contrato de obra que no tengan la autorización escrita de la Entidad e incumplimiento del Artículo 147. Subcontratación del Reglamento.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
07	<b>ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA</b> Cuando No Supervise que Contratista cumpla a través de su Residente de Obra a registrar en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
08	<b>CULMINACION DE OBRA</b> Por no solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación de la solicitud de Recepción de Obra la corroboración del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme y no anotar en el cuaderno de obra ni emitir el certificado de conformidad técnica a la Entidad.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
09	<b>COMUNICACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES</b> No comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el día sobre los eventos ocurridos en la obra (Suspensiones de plazo de ejecución contractual, accidentes, etc).	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
10	<b>INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SUPERVISOR</b> Por no cumplir con sus funciones y/o actividades específicas, detalladas en el Término de Referencia – TDR.	0.010 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>C CRONOGRAMA DE OBRA</b>			
11	<b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b>	0.005 UIT por	Según informe de

Pablo César Muguera Toro  
ING. CIVIL - CIP 98728  
REG. CONSULTOR 08299



	Por no presentar a la Entidad luego de revisar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipo, actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra presentado por el Contratista, en un plazo que no exceda de siete (7) días calendario donde manifiesta su aprobación u observaciones. En incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	cada día de atraso.	la Sub Gerencia de Obras Publicas
12	<b>ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor detecte que por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, y No solicite al contratista la presentación con copia a la entidad, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente. E incumplimiento del Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE.	0.005 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
13	<b>CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA</b> En caso de retraso injustificado por parte del contratista, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, y el supervisor incumpla con ordenar al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, y el Supervisor no anote tal hecho en el cuaderno de obra. en cumplimiento del Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del RLCE.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>D CONTROL DE CALIDAD</b>			
14	<b>CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Supervisor no verifique y permita que los materiales empleados por el contratista para la ejecución de las partidas incumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	0.010 UIT por cada caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
15	<b>ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD</b> Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Por cada prueba o ensayo no verificado.	0.010 UIT por cada incumplimiento	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
<b>E SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>			
16	<b>EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL</b> Cuando No Supervisa que el contratista cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipos básicos de protección personal, o la utilización de	0.010 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Pablo César Mugaiza Ito  
ING. CIVIL - CIP 99725  
REG. CONSULTOR 04259



	estos por parte de su personal, en la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en la norma G.050 del Reglamento Nacional de edificaciones y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y MATRIZ IPERC aprobado previo al inicio de ejecución de obra de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR.		
17	<b>SEÑALIZACION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando No Supervisa que el Contratista cuente con los dispositivos de seguridad en la Obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
18	<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Cuando en un plazo de 3 días hábiles de recibido el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Acta por parte del Comité de SST o el Supervisor de SST incumpla con remitir con Copia a la Entidad del referido Plan de SST.	0.002 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
19	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SSOMA</b> No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	0.002 UIT por cada día o caso detectado.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
F	<b>INFORMES DE CONTROL DE OBRA</b>		
20	<b>REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO:</b> No cumple dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, de elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección en cumplimiento del Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento.	0.005 UIT por día.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
21	<b>PRESENTACION DE VALORIZACIONES</b> En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos en los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra para la presentación de las valorizaciones de Supervisión. Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.	0.025 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
22	<b>VALORIZACION A LA ENTIDAD</b> En caso el Supervisor se niegue a recibir las valorizaciones de obra elaborados por la empresa contratista, según lo estipulado en el Artículo 194 del Reglamento.	0.005 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
23	<b>CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA</b> En caso el Supervisor no apruebe las valorizaciones elaboradas por el contratista y/o no remita a la Entidad en un plazo máximo para periodos mensuales de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	0.010 UIT por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
24	<b>SOBREVALORIZACIONES</b>	0.020 UIT por	Según informe de

Pablo César Muñerza Toro  
ING. CIVIL  
CIP. 99739  
REG. CONSULTOR CUS295



	Por permitir y no Supervisar que la empresa contratista presente valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	ocurrencia.	la Sub Gerencia de Obras Publicas
25	<b>PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor incumpla con la revisión, verificación y conformidad de la Liquidación por parte del Contratista.	0.020 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
26	<b>CALCULO DE REAJUSTES</b> Por cálculo de reajuste de fórmulas Polinómica diferentes a lo establecido en el expediente técnico.	0.020 UIT por ocurrencia.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
27	<b>DOCUMENTACION INCOMPLETA O FALSA</b> Cuando el Supervisor de Obra entregue documentación incompleta (faltante) o falsa o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, informe de revisión de expediente técnico, valorizaciones en físico y digital-CD, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, cronograma acelerado, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, y otros).	0.005 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
28	<b>REINCIDENCIA EN ERRORES</b> Cuando el Supervisor reincide en los errores de los informes presentados pese a las notificaciones del pliego de observaciones.	0.010 UIT por trámite documentario.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de Resolución del presente contrato:

- Quando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**
- Quando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando "**LA ENTIDAD**" comunique a la otra parte por la vía

notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y las normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene

derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JIRÓN PACHACUTEC MZ. 14 LOTE 4, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo a los términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 10 días del mes de junio del año 2024.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

-----  
LA ENTIDAD

  
Pablo César Mugerza Toro  
ING. CIVIL - CIP 99739  
REG. CONSULTOR C4299

-----  
EL CONTRATISTA





*Pablo César Mugaerza Toro*  
ING. CIVIL CIP 99735  
REG. CONSULTOR C8299

*Recibí Conferencia 10/06/2024*

**CONTRATO N° 118-2024-OLOCP-MDNCH**

**CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO**  
Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ O´ LOTE 1 EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2600687.**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

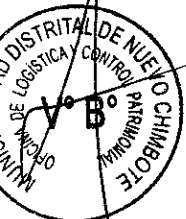
Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ O´ LOTE 1 EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2600687**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO**, con domicilio en Legal en Urbanización Los Cipreses Mz. E- Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA**, identificado con D.N.I. N°32983803, con número de celular 981335170, con correo electrónico con.supervisor.deportivo.2024@gmail.com, el Consorcio está conformado por los siguientes:

- 1) **JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA**, identificado con D.N.I. N° 32983803, con R.U.C. N° 10329838035, con domicilio en Urbanización Los Cipreses Mz. E-Lote 13, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO**, identificado con D.N.I. N° 32114986, con R.U.C. N° 10321149869, con domicilio en Urbanización Upis Villa San Luis II Etapa Mz. H – Lote 5, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 15 de abril del 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024- MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**



PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ O´ LOTE 1 EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2600687, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO**. Con fecha 23 de abril de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue observado el 24 de abril del año en curso, subsanándose el 29 de abril de 2024, perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

<b>CERTIFICACION</b>	N° 0000000857
<b>RUBRO</b>	13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	0196- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ O´ LOTE 1 EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
<b>MONTO</b>	S/ 124,928.24

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ O´ LOTE 1 EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2600687.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

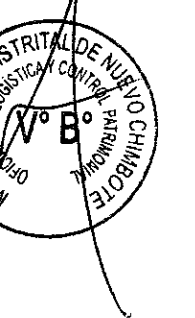
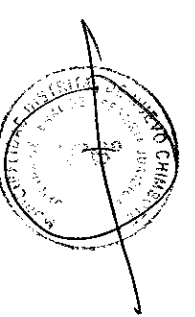
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 122,429.68 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 68/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Esquema mixto, para el periodo de supervisión de Obra bajo el Sistema de Tarifas, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO**  
 Johan Humberto Espinosa Orellana  
 REPRESENTANTE COMUN



El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA**, con R.U.C. N° 10329838035.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS**, para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para liquidación de obra e informe de liquidación final de consultoría, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

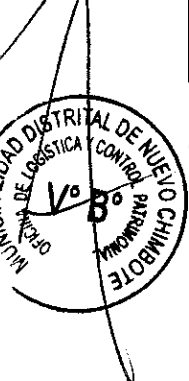
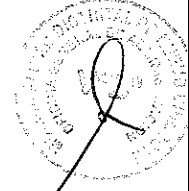
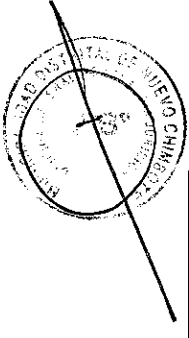
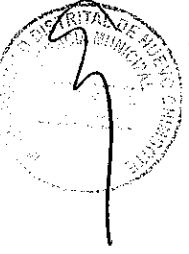
**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA	32983803	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 90449
SABY ALEXANDRA MEDINA CALDERON	70004097	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N°217659
EDSIN GIANNI BOCANEGRA PEREZ	32983528	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 86838

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

**CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO**  
**Johan Humberto Espinosa Orellana**  
**REPRESENTANTE COMUN**



- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 12,242.97 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 97/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO  
Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por

cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:


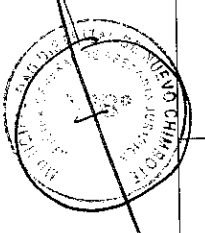
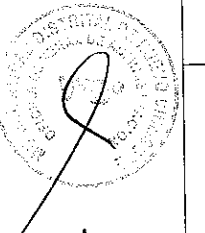

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que el servicio no se encuentra culminada.	5.0% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurra en ausencia injustificada, una vez iniciada el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra.	1 U.I.T. por cada inasistencia.	Según informe del área usuaria
6.	Quando el supervisor autorice el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria

CONSORCIO SUPERVISAR DEPORTIVO  
 Johan Humberto Espinosa Orellana  
 REPRESENTANTE COMUN



7.	Cuando el supervisor autorice y/o apruebe y/o valore la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
8.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción de la obra, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.5 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
9.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de la obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	0.5 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
11.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	0.5 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	0.5 de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
13.	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	0.5 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
14.	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y /o metrados y/o partidas no ejecutadas (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	1 U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
15.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de actividad no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO  
Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN

OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO

Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN

16.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
17.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
19.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecido por el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.	0.5 U.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
20.	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra ( su es necesario cuaderno de obra física)	50 % de 1 U.I.T. por cada día.	Según informe del área usuaria.
21.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	0.5 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
22.	En caso se detecte que un personal clave del consultor considerado a tiempo completo presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

(\* ) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

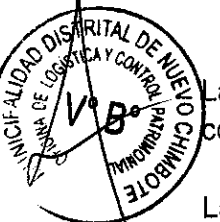
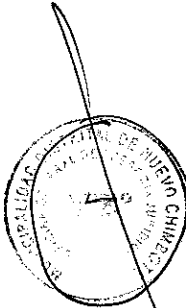
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN LOS CIPRESSES MZ. E- LOTE 13, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [con.supervisor.deportivo.2024@gmail.com](mailto:con.supervisor.deportivo.2024@gmail.com), se considera válida durante la ejecución contractual.


La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la

CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO  
Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN



otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 02 días del mes de mayo del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

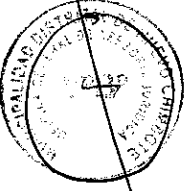

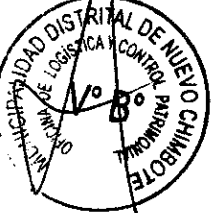
-----

**LA ENTIDAD**

  
CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO  
Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN

-----

**EL CONTRATISTA**

  
CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO

Johan Humberto Espinosa Orellana  
REPRESENTANTE COMUN

02/05/2024

Recho

**CONTRATO N° 117-2024-OLOCP-MDNCH**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON C.U.I. N° 2568840.**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2024- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON C.U.I. N° 2568840**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con R.U.C. N° 10401974691, con domicilio en Urbanización Casuarinas Segunda Etapa Mz. 1 2 Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con C.I.P.N°73529, Reg. Consultor: C6090, con correo electrónico [consultoria.jf.05@gmail.com](mailto:consultoria.jf.05@gmail.com), con número de celular 943780226. A quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 15 de abril del 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2024- MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON C.U.I. N° 2568840**, a favor del **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**. Con fecha 25 de abril de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue observado el 26 de abril del año en curso, subsanándose el 29 de abril de 2024, perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

<b>CERTIFICACION</b>	N° 0000000947
<b>RUBRO</b>	13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.

*(Firma manuscrita)*  
ING. ISMAEL J. FOURNIER ANDRADE  
RUC. 10401974691  
CONSULTOR N° C6090

*(Firma manuscrita)*

*(Firma manuscrita)*

*(Firma manuscrita)*

*(Firma manuscrita)*

<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	0189- MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	2 6. 8 1.4. 3 - GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
<b>MONTO</b>	S/ 287,472.06

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON C.U.I. N° 2568840.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Esquema mixto, para el periodo de supervisión de Obra bajo el Sistema de Tarifas, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

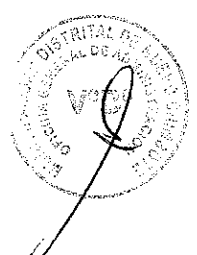
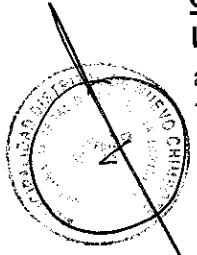
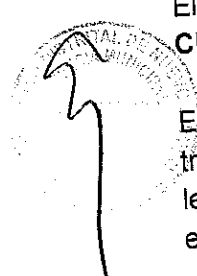
**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS**

ING. SAHEL TORRES ANDRADE  
RUC. 10401974691  
CONSULTOR N° 66090



**CALENDARIOS**, para la supervisión de la obra y **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para liquidación de obra e informe de liquidación final de consultoría, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
DEYVI ERINCSON CRUZ BALTA	40681525	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 101857
ALEXANDER DAVID BALDEON RODRIGUEZ	73898253	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 265411
KATHERINE GIULIANA LUCHO ORTIZ	47582634	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 252662

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

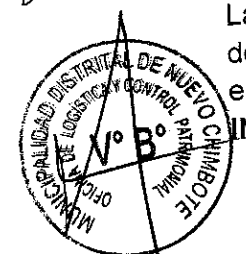
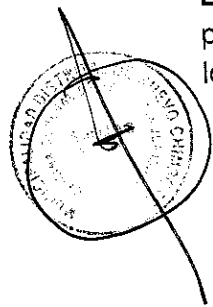
**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.

ING. MARIEL FERNIER ANDRADE  
RUC: 10401974691  
CONSULTOR Nº C6090



De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:


$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

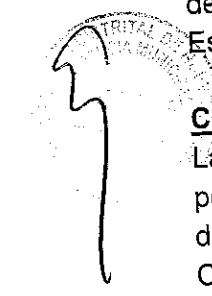
Dónde:

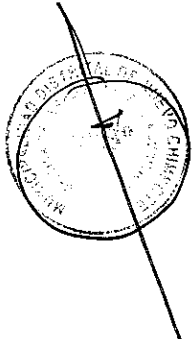
- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

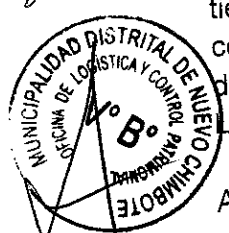
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

  
ING. ISMAEL F. FORNIER ANDRADE  
RUC. 10401974691  
CONSULTOR Nº C6090



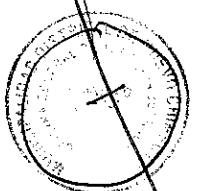






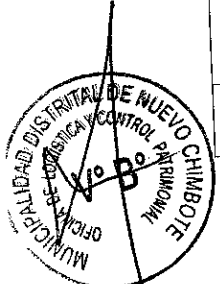
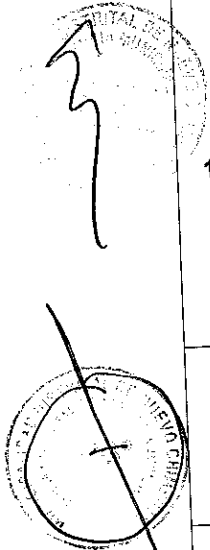
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que el servicio no se encuentra culminada.	5.0% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurra en ausencia injustificada, una vez iniciada el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra.	1 U.I.T. por cada inasistencia.	Según informe del área usuaria
6.	Cuando el supervisor autorice el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Cuando el supervisor autorice y/o apruebe y/o valore la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
8.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción de la obra, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.5 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
9.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria

ING. ISMAEL T. FUERNIER ANDRADE  
RUC. 10401974691  
CONSULTOR N° 66090



10.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de la obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	0.5 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
11.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	0.5 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	0.5 de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
13.	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	0.5 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
14.	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y /o metrados y/o partidas no ejecutadas (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	1 U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
15.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de actividad no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
16.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
17.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
19.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos	0.5 U.T por cada evento	Según informe del área usuaria.

ING. INMAELI TORRES ANDRADE  
R.C. 10401974691  
CONSULTOR Nº C6090



	establecido por el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.		
20.	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra ( su es necesario cuaderno de obra fisica)	50 % de 1 U.I.T. por cada día.	Según informe del área usuaria.
21.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	0.5 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
22.	En caso se detecte que un personal clave del consultor considerado a tiempo completo presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

(\*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

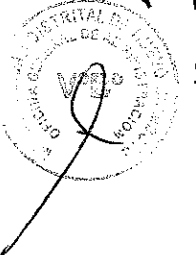
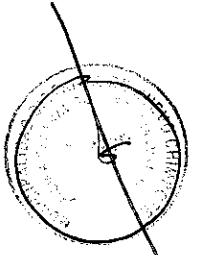
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

ING. INMA J. FERNIER ANDRADE  
R/C. 10401974691  
CONSULTOR N° C6090



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**


Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

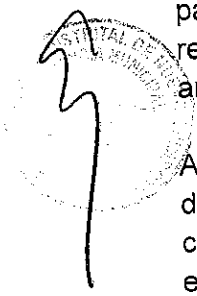
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

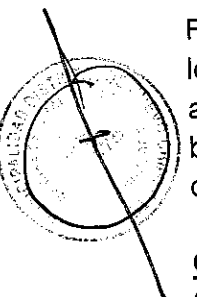
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

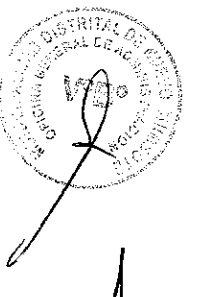
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

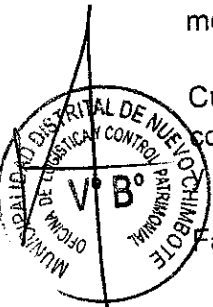
Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro

  
ING. ISMAEL FOKNER ANDRADE  
RUC. 10401974691  
CONSULTOR Nº C6098









del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

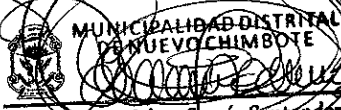
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN CASUARINAS SEGUNDA ETAPA MZ. 1 2 LOTE 39, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**


Las notificaciones al correo electrónico [consultoria.if.05@gmail.com](mailto:consultoria.if.05@gmail.com), se considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 02 días del mes de mayo del año 2024.

  
**Abog. Jony Walter Garcia Santander**  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
**ING. ISMAEL Fournier ANDRADE**  
RUC: 10401974691  
CONSULTOR N° C6090

EL CONTRATISTA



ING. ISMAEL I. FOURNIER ANDRADE  
RUC. 10401974691  
CONSULTOR N° C6090

Recibi conforme 02/05/2024

**CONTRATO N° 0352-2023-SGLYCP-MDNCH**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”.**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N°002 – 2023 – MDNCH-ALC de fecha 02 de enero del 2023; y de la otra parte **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con R.U.C. N° 10401974691, con domicilio en Urbanización Casuarinas Segunda Etapa Mz. 1 2 Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con C.I.P.: 73529, Reg. Consultor: C6090, con celular 943780226, con correo electrónico [consultoria.jf.05@gmail.com](mailto:consultoria.jf.05@gmail.com) . A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

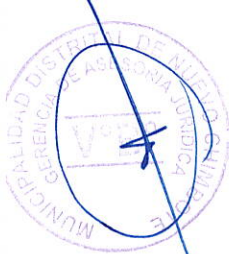
**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 23 de noviembre del 2023, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”**, a favor del Ing. **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**. Con fecha 28 de noviembre de 2023 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue observado el 30 de noviembre de 2023, siendo subsanado el 05 de diciembre de 2023.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

<b>CERTIFICACION</b>	N° 0000001822
<b>RUBRO</b>	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

Ing. Ismael Fournier Andrade  
RUC. 10401974691 - Consultor N° C6090



SECUENCIA FUNCIONAL	0342-MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 75,992.97

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato, tiene por objeto la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DEL MAR EN LA MZ. PQ LOTE 11 SECTOR 6 DE LA P.H.U. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- CON CIU N° 2564305”.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Contratación **MIXTO**, el periodo de supervisión de obra (tarifas), mientras el periodo de revisión de liquidación de Obra e informe de liquidación de Consultoría (Suma Alzada). Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

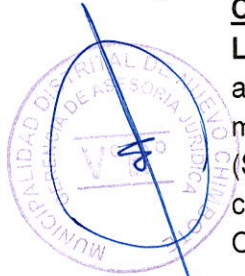
Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario. **LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de supervisión es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, el plazo se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato.

*Ismael J. Fournier Andrade*  
RUC: 10401974691 - Consultor N° C6090



**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

De acuerdo a los documentos presentados para la suscripción de contrato por **EL CONTRATISTA**, los profesionales consignados para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
CARLOS ENRIQUE PALACIOS RIVAS	40391630	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 93955
ALEXANDER DAVID BALDEON RODRIGUEZ	73898253	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 265411
KATHERINE GIULIANA LUCHO ORTIZ	47582634	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 252662

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para

Ing. Ismael V. Espinoza  
RUC. 10401974697 Consultor N°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA MUNICIPAL  
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
V° B°

las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

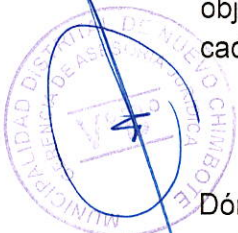
**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

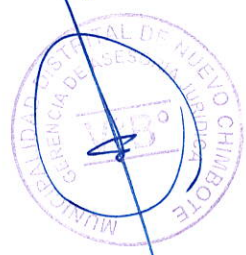
Jr. Isabel Torres Andrade  
R.U.C. 10401974691 Consultor N° C6090





Ing. Ismael J. Fournier Avatrade  
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090

*J*



N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondía, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
04	En caso culmine la relación contractual entre la consultoría de supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
05	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
06	Quando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
07	Quando el SUPERVISOR autoriza y/o aprueba y/o valorice la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
08	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor y detalle de las metas del proyecto. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
09	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra, asimismo asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12	Si la entidad observara cualquier partida y/o metrado de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.



Ing. Ismael J. Fourrier Andrade  
RUC. 10401974691 Consultor N° C8090

15	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y/o matrados y/o partidas no ejecutados (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
19	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	25% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
22	Cuando el jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
23	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

(\* ) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

  
Ing. Isaac J. Fourrier Andrade  
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN CASUARINAS SEGUNDA ETAPA MZ. 1 2 LOTE 39, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [consultoria.jf.05@gmail.com](mailto:consultoria.jf.05@gmail.com) serán consideradas válidas durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 06 días del mes de diciembre del año 2023.

  
**Abg. Tony Walter García Santander**  
GERENTE MUNICIPAL

**LA ENTIDAD**

  
**Ing. Ismael J. Fournier Andrade**  
RUC. 10401974691 Consultor N° C6090

**EL CONTRATISTA**

CONTRATO N° 004-2024-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955.

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 072-2023- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR JF**, con domicilio en Legal Urbanización Casuarinas Mz. I2 – Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con correo electrónico [consultoria.jf.05@gmail.com](mailto:consultoria.jf.05@gmail.com). A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, conformado por las personas siguientes:

- 1) **ING. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE**, identificado con D.N.I. N° 40197469, con R.U.C. N° 10401974691, con domicilio legal Urbanización Casuarinas Mz I2 – Lote 39, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **ING. MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, identificado con D.N.I. N° 40026392, con R.U.C. N° 10400263928, con domicilio legal en Urbanización Laderas del Norte Mz. B – Lote 7, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 12 de diciembre del 2023, el comité de selección consintió la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 072-2023-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE**

NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955, a favor de CONSORCIO SUPERVISOR JF. Con fecha 22 de diciembre de 2023 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue observado el día 28 diciembre, quedando subsanado el día 04 de enero de 2023 perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 000002218
RUBRO	13- DONACIONES Y TRASFERENCIAS
SECUENCIA FUNCIONAL	0352-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 314,035.59

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL INICIAL N° 1685 DEL AA.HH. VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2534955.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 310,895.05 (TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **ISMAEL JORGE**

**FOURNIER ANDRARE**, con R.U.C. N° 10401974691.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE	40197469	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 73529
JORGE LUIS BAUTISTA PINO	41942418	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL	CIP N° 98757
DOMAC RALTH BAY QUIÑONES	32924072	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO	CAP N° 011589
ENRIQUE LUIS BAUTISTA PINO	46444876	ESPECIALISTA EN GESTION DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	ING. CIVIL	CIP N° 202601
MARCO ANTONIO PEREYRA VILLANUEVA	44809302	ESPECIALISTA SANITARIO	ING. CIVIL	CIP N° 169442
AUGUSTO ROSARIO HUAMAN LOPEZ	21426217	ESPECIALISTA ELECTRICISTA	ING. MECANICO ELECTRICISTA	CIP N° 81826
MIRIAN SOLEDAD MENDOZA MAZA	46088007	ESPECIALISTA DE CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 285401



LUIS EDINSON ALBARADO CARHUAPOMA	43097057	ESPECIALISTA EN TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACIONES	ING. SISTEMAS	CIP N° 186323
--	----------	---	---------------	---------------

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 31,089,51 (TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar,

CONSORCIO SERVIDOR JF  
 ISMAEL J. FLORES ANDRADE  
 REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
 GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA  
 Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
 GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIOTICO  
 Vº Bº

posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15** para plazos mayores a sesenta (60) días o;

**F = 0.40** para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto.	Según informe del área usuaria
02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
04	En caso culmine la relación contractual entre la consultoría de supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del	15% de 1 UIT por cada día	Según informe del área usuaria

CONSORCIO SUPERVISOR JF  
 EMMAEL J. GOURNEX ANDRADE  
 REPRESENTANTE COMUN





CONSEJO SUPERVISOR JF  
ISMAEL FLORES ANDRADE  
REPRESENTANTE COMUN

	personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	de ausencia del personal.	
05	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
06	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
07	Cuando el SUPERVISOR autorice y/o apruebe y/o valore la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
08	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor y detalle de las metas del proyecto. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
09	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra, asimismo asume el pago del 100% de los intereses que el contratista reclama como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12	Si la entidad observara cualquier partida y/o metrado de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendario a partir de su notificación para el	10% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria





CONSORCIO SUPERVISOR JF  
SAMUEL FERRER ANDRADE  
DIN. ASISTENTE TECNICO  
REPRESENTANTE COMUN

	levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	de incumplimiento	
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
15	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y/o metrados y/o partidas no ejecutados (sobre - valorizaciones) o aprueba avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que obtengan correspondencia. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según Informe del área usuaria.
19	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
22	Cuando el jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.





23	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
----	--	--------------------------------	---------------------------------

(\*\*) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- Renuncia del personal y la acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Como se señaló precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con

CONSORCIO SUPERVISOR JF  
JUANET VOURNET ANDRADE  
D. Nº 197485  
REPRESENTANTE COMUN



todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN CASUARINAS 2DA ETP. MZ. 12 – LOTE 39, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [consultoria.if.05@gmail.com](mailto:consultoria.if.05@gmail.com) es considera válido en la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 08 días del mes de enero del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Abg. Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

  
JOSONORAL J. FERNANDEZ JF  
ISMAEL F. FOURNIER ANDRADE  
DNE: 40197469  
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA



DISTRITO  
ECOLÓGICO





CONTRATO N° 012-2024-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747.

**CONCURSO PÚBLICO N° 011-2023- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACION DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR V & P**, con domicilio en Legal Calle María Parado de Bellido 224 P.J. La Libertad, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **ANDY GINO PÉREZ GUEVARA**, identificado con D.N.I. N° 42244801, con celular 943921761, correo electrónico [andygino@gmail.com](mailto:andygino@gmail.com), conformado por las personas siguientes:

- 1) **ANDY GINO PÉREZ GUEVARA**, identificado con D.N.I. N° 42244801, con R.U.C. N° 10422448018, con domicilio fiscal en Mz. 05- Lote 06, Pueblo Joven La Libertad, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**, identificado con D.N.I. N° 32946323, con R.U.C. N° 10329463236, con domicilio fiscal en José Carlos Mariátegui Mz. B- Lote 8, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 12 de enero del 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO N° 011-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE**

CONSORCIO SUPERVISOR V&P

Andy Gino Pérez Guevara  
REPRESENTANTE COMÚN



ANCASH" I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747, a favor de CONSORCIO SUPERVISOR V & P. Con fecha 16 de enero de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 000001905
RUBRO	18- CANON YY SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
SECUENCIA FUNCIONAL	0334-CREACION DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 1, 043.197.60

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA BERMA CENTRAL Y AREAS VERDES DE LA AV. AGRARIA TRAMO ENTRE LA AV. ANCHOVETA Y AV. CHINECAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" I ETAPA, CÓDIGO UNICO N° 2468747.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'043,197.60 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **ANDY GINO PÉREZ GUEVARA**, con R.U.C. N° 10422448018.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
FRANKLIN WELINGTON LUJAN ESQUIVEL	32885992	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 71088
ISAMAR YULINIA JACINTO ROSALES	73454062	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. CIVIL	CIP N° 226621
ANDY GINO PÉREZ GUEVARA	42244801	ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N° 114671
BRIGGITTE LISBETH CUBAS GARCIA	72322608	ESPECIALISTA AMBIENTAL.	ING. CIVIL	CIP N° 227664

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 104, 319.76 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 76/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por

cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
02	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
03	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
04	En caso culmine la relación contractual entre la consultoría de supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
05	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
06	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria



**CONSEJO SUPERVISOR V&P**  
**Andy Gino Pérez Guevara**  
**REPRESENTANTE COMÚN**

07	Cuando el SUPERVISOR autorice y/o apruebe y/o valore la ejecución de partidas y/o obras adicionales sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
08	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor y detalle de las metas del proyecto. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
09	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra, asimismo asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12	Si la entidad observara cualquier partida y/o metrado de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendario a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior ingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
14	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
15	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y/o metrados y/o partidas no ejecutados (sobre - valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.





18	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
19	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
22	Cuando el jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
23	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

(\*\*) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- Renuncia del personal y la acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR V&P  
Andy Ciro Pérez Guevara  
REPRESENTANTE COMÚN



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas

CONSORCIO SUPERVISOR VEP  
Andy Gino Pérez Guevaru  
REPRESENTANTE COMÚN



controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA – OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE MARÍA PARADO DE BELLIDO N° 224, MZ 05 – LOTE 06, PUEBLO JOVEN LA LIBERTAD, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [andygino@gmail.com](mailto:andygino@gmail.com) es considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 17 días del mes de enero del año 2024.

  
**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
*Abg. Tony Walter Garcia Santander*  
**GERENTE MUNICIPAL**

**LA ENTIDAD**

**CONSORCIO SUPERVISOR V&P**  
*Andy Gino Pérez Guevara*  
**REPRESENTANTE COMÚN**

**EL CONTRATISTA**

**CONTRATO N° 040-2024-SGLYCP-MDNCH**

**CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**

**JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**  
REPRESENTANTE COMÚN

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519.**

**CONCURSO PÚBLICO N° 012-2023- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.**

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**, con domicilio en Legal José Carlos Mariátegui Mz. B – Lote 8, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante común **JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**, identificado con D.N.I. N° 32946323, correo electrónico [jngvalle1@hotmail.com](mailto:jngvalle1@hotmail.com), con celular 972695546, el Consorcio está conformado por los siguientes:

- 1) **ELI ALBERTO CARLOS ALTAMIRANO**, identificado con D.N.I. N° 02806429, con R.U.C. N° 10028064298, con domicilio fiscal en Mz. 10 – Lote 25 H.U.P. Las Delicias, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
- 2) **JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL**, identificado con D.N.I. N° 32946323, con R.U.C. N° 10329463236, con domicilio fiscal en José Carlos Mariátegui Mz. B- Lote 8, Distrito de Santa, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Siendo que con fecha 26 de enero del 2024, el comité de selección consintió la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO N° 012-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON**



CONSORCIO SUPERVISOR JIREH  
JULIO CARLOS VALLE SANGUVAL  
REPRESENTANTE COMBIN

**CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519**, a favor de **CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**. Con fecha 07 de febrero de 2024 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, perfeccionándose el Contrato.

Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

CERTIFICACION	N° 0000000036
RUBRO	13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.
SECUENCIA FUNCIONAL	0130- CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.
CLASIFICADOR DE GASTO	2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	S/ 907,980.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2473519.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 817,182.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación del Contrato de Consultoría de obra bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se realizará al operador tributario con contabilidad dependiente **JULIO CARLOS**

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH

**VALLE SANDOVAL**, con R.U.C. N° 10329463236.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**PLANTEL- PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL	32946323	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 84087
EDGARD AUGUSTO BUEZA RAMOS	42841355	ESPECIALISTA DE CALIDAD	ING. CIVIL	CIP N°278836
BRYAN RICHARD CRUZ NOVOA	46091104	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. CIVIL	CIP N°229885
EDUARDO OSCAR LA PEÑA ROJAS	32806264	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. INDUSTRIAL	CIP N° 25963

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 81,718.20 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 20/100 SOLES)**, a través de la Retención que

debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH

JULIO CARLOS VALLE CASANOVA  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral a) del numeral 155.1 del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**, validada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{\quad}{\quad} \times 0.10 \times \text{monto}$$



F x plazo en días

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

COMANDO SUPLENTE  
 ALFONSO VILLALBA  
 PRESIDENTE COMITÉ

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Cuando el personal acreditado permanece menos de <b>sesenta (60) días</b> desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los <b>sesenta (60) días</b> , de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de <b>ejecutar la prestación</b> con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que el servicio no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las <b>experiencias y calificaciones</b> del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurra en ausencia injustificada, una vez iniciada el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra.	30 % de 1 U.I.T. por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
6.	Cuando el supervisor autorice el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Cuando el supervisor autorice o apruebe la ejecución de partidas adicionales del servicio sin la debida	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria



COMBOJICO SUPERVISOR JIREH

JULIO CARLOS VALLE SANCHEZ  
RESPONSABLE COMBOJICO

	autORIZACIÓN de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.		
8.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción de la obra, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20 % de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
9.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución de la obra (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
10.	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
11.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de la obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
12.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
13.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
14.	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
15.	Cuando la supervisión valoriza y/o aprueba actividades y /o metrados y/o partidas no ejecutadas (sobre – valorizaciones) o apruebe avances físicos sobredimensionados y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
16.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de actividad no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

**CONSORCIO SUPERVISOR JULEH**  
**JULIO CAJALILLA SANCHEZ**  
**RESPONSABLE TÉCNICO**

17.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
19.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10 % de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
20.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la , dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50 % de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
21.	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra ( Si es necesario cuaderno de obra físico).	50 % de 1 U.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
22.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra o especialistas del contratista.	20 % de 1 U.T por cada evento	Según informe del área usuaria.
23.	En caso se detecte que un personal clave del consultor considerado a tiempo completo presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	30% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

(\* ) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI MZ. B – LOTE 8, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Las notificaciones al correo electrónico [ingvalle1@hotmail.com](mailto:ingvalle1@hotmail.com), se considera válida durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 09 días del mes de febrero del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abg. José Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR JIREH  
  
JULIO CARLOS VALLE SANDOVAL  
REPRESENTANTE COMÚN  
EL CONTRATISTA

NUEVO  
CHIMBOTE



DISTRITO  
ECOLÓGICO



CONTRATO N° 0386-2023-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2533577.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO ESPECIAL N° 001-2023- MDNCH/CS.  
PRIMERA CONVOCATORIA.

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2533577**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con D.N.I. N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N°002 – 2023 – MDNCH-ALC de fecha 02 de enero del 2023; y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR SL**, con domicilio en Pasaje San Lorenzo H19 Villa María, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su representante común **JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**, identificado con D.N.I. N°32951803, con celular 981272630, con correo electrónico [oliver281076@yahoo.es](mailto:oliver281076@yahoo.es), conformado por los siguientes:

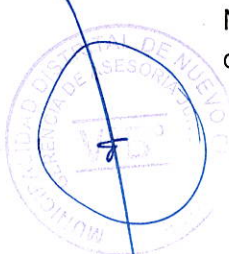
1. **JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**, identificado con D.N.I. N°32951803, con R.U.C. N° 10329518031, con domicilio en Pasaje San Lorenzo H19 Villa María, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
2. **MANUEL ADALBERTO SARMIENTO IGNACIO**, identificado con D.N.I. N° 40026392, con R.U.C. N° 10400263928, con domicilio en Jirón San Pedro 418 Urbanización Ciudad de Dios, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Siendo que con fecha 19 de diciembre del 2023, el comité de selección consintió la buena pro de la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICO ESPECIAL N° 001-2023-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2533577**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR SL**. Con fecha 20 de diciembre de 2023 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue observado el 21 de diciembre de 2023, siendo subsanado el 22 de diciembre de 2023.

CONSORCIO SUPERVISOR SL  
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON  
REPRESENTANTE COMÚN



Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, con la presente certificación presupuestal:

**CONSORCIO SUPERVISOR SL**  
**JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**  
**REPRESENTANTE COMUN**

<b>CERTIFICACION</b>	<b>N° 0000002155</b>
<b>RUBRO</b>	<b>18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.</b>
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	<b>0296- REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.</b>
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	<b>2 6. 8 1.4. 3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>
<b>MONTO</b>	<b>S/ 193,694.21</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato, tiene por objeto la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CUI N° 2533577.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 185,946.44 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, de acuerdo al Sistema de Contratación **MIXTO**, el periodo de supervisión de obra (tarifas), mientras el periodo de revisión de liquidación de Obra e informe de liquidación de Consultoría (Suma Alzada). Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

El pago se realizador al Operador Tributario con contabilidad dependiente **JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**, con R.U.C. N° 10329518031.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD**, debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD** salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CONSORCIO SUPERVISOR S.L**  
**JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON**  
**REPRESENTANTE COMÚN**

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de supervisión es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS**, el plazo se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato en base inciso 60.2 del artículo 60 del Reglamento, por lo que se consigna lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 18,594.64 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 64/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

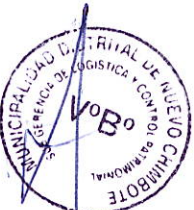
**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

De acuerdo a los documentos presentados para la suscripción de contrato por **EL CONTRATISTA**, los profesionales consignados para la correcta ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON	32951803	JFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 79458
IDI MARGARIN MORALES	46695790	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	CIP N° 258719
GUMERCINDO FLORES REYES	10281891	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL	CIP N°29910
ROLANDO FELIPE JULCA JARA	32739396	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	ING. ELECTRICISTA	CIP N° 29855



LIZZETH ICHO SAN MARTIN	43278160	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ING. SANITARIA	CIP N° 149898
-------------------------	----------	--	----------------	---------------

CONSORCIO SUPERVISOR SL  
 JILMER OLIVER SIGUENZA LEON  
 REPRESENTANTE COMUN

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS.**

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (7) AÑOS**, contados a partir de la conformidad de la otorgada por **LA ENTIDAD.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del ítem del contrato, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	15% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de obra	30 % de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
6.	Quando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Quando el SUPERVISOR, en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
8.	Quando el SUPERVISOR autorice o apruebe la ejecución de partidas adicionales del servicio sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
9.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 U.I.T por trámite incompleto	Según informe del área usuaria

**CONSORCIO SUPERVISOR S.L**  
**JILMER OLIVER SIGUENZA LEON**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



CONSORCIO SUPERVISOR S/

JILMER QUIVER SIGÜENZA LEON  
REPRESENTANTE COMUN



10.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución del servicio (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	20% de 1 U.I.T por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
11.	Cuando el contratista no mantiene colocado el cartel del servicio hasta la etapa de recepción.	10% de 1 U.I.T por cada ocurrencia en obra.	Según informe del área usuaria
12.	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	50% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
13.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones del servicio asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	15% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
14.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
15.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendario a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
16.	Por no controlar eficientemente la ejecución del servicio y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17.	Por valorizar actividades y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	30% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	30% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
19.	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	30% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
20.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
21.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	25% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
22.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	25% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
23.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
24.	Por no encontrar cuaderno de obra en el lugar donde se ejecuta la obra (si es necesario cuaderno de obra físico)	50% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
25.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.



CONSORCIO SUPERVISOR SL  
JILMER OLIVER SIGUENZA LEON  
REPRESENTANTE COMUN

26.	Ante evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios de la obra durante la ejecución.	20% UIT por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
27.	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	50% 1 UIT por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
28.	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista en relación a la subcontratación de terceros, sin autorización escrita de la Entidad.	20% de 1 UIT por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
29.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 UIT por cada evento.	Según informe del área usuaria.



(\*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad.

Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia acreditado con certificado médico, que podría ser verificado por la Entidad.
- Por despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Por cambio del profesional cuando el inicio de obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63° del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

**EL CONTRATISTA**, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho

CONSORCIO SUPERVISOR SL  
JILMER OLIVER/SIGUENZA LEON  
REPRESENTANTE COMUN



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y suelto por arbitro único. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales:

- 1.- Corte Superior de Arbitraje de Ancash.
- 2.- Cámara de Comercio de Ancash.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PASAJE SAN LORENZO H19 VILLA MARÍA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

CONSORCIO SUPERVISOR SL  
JILMER OLIVER SIGÜENZA LEON  
REPRESENTANTE COMÚN



Las notificaciones al correo electrónico [oliver281076@yahoo.es](mailto:oliver281076@yahoo.es) serán consideradas válidas durante la ejecución contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.

  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**  
**Abg. Tony Walter Garcia Santander**  
GERENTE MUNICIPAL

-----

**LA ENTIDAD**

  
**CONSORCIO SUPERVISOR SL**  
**JILMER OLIVER SIGUENZA LEON**  
REPRESENTANTE/COMUN

-----

**EL CONTRATISTA**

NUEVO  
CHIMBOTE

DISTRITO  
ECOLÓGICO


**CONTRATO N° 028-2024- SGLYCP- MDNCH**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297.**

Conste por el presente documento **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **ABG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER**, identificado con DNI N° 40404538, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N°529 – 2023 – MDNCH, de fecha 28 de diciembre del 2023; y de la otra parte **ING. ROSA TERESA VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con D.N.I. N° 42699416 , con R.U.C. N° 10426994165, con domicilio en Miraflores Bajo Leoncio Prado 1821 Mz. 5 – Lote 42, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento Ancash, con C.I.P.:258747, con correo electrónico [rosateresa.vasquezr@gmail.com](mailto:rosateresa.vasquezr@gmail.com), con celular 958939702, A quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Informe N° 0133-2024-MNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, de fecha 12 de enero de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, realizo el requerimiento de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297**.Cuyos detalles, cotizaciones constan en los documentos integrantes del presente contrato:

<b>CERTIFICACION</b>	N° 0000000185
<b>RUBRO</b>	18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	171 –CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH".
<b>CLASIFICADOR DE GASTO</b>	2.6.8.1.4.3 – GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
<b>MONTO</b>	S/ 37,719.67



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. G LOTE 23 SECTOR SUB LOTE B1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CON CUI N° 2570297**, de acuerdo a la oferta ganadora, que se incorpora como parte de contrato.

**PROFESIONAL CLAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD	COLEGIATURA
ROSA TERESA VASQUEZ RAMIREZ	42699416	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL	CIP N° 258747
MARIA CLAUDIA SOFIA GUTIERREZ CASTILLO	72028325	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	ING. INDUSTRIAL	CIP N° 278849

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto de los honorarios que **LA ENTIDAD** pagara por los servicios prestados a **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de **S/ 37,719.67 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 67/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado comprende el costo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, acuerdo al Sistema de Tarifas para el periodo de supervisión de Obra, mientras que para la liquidación de obra e informe de liquidación de Consultoría bajo el Sistema de Suma Alzada. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido por los artículos 1244° 1245° y 1246° del Código Civil, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de supervisión es de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS**, desde el día siguientes de la suscripción del contrato.

*Rosa Teresa Vasquez Ramirez*  
VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA  
INGENIERA CIVIL  
CIP N° 258747



**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

De fiel cumplimiento del contrato: **S/3,771.97 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 SOLES)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia del área usuaria, cotizaciones, cuadro comparativo, la oferta ganadora y los documentos que establezcan obligaciones para las partes, conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 001 – 2022 – GAF – SGLYCP.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

Culminado el servicio prestado dentro de los plazos establecidos se dará la **CONFORMIDAD** mediante informe de parte del **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS** basado en el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

"**EL CONTRATISTA**" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo establecido en el **CAPITULO TERCERO** saneamiento por vicios ocultos del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

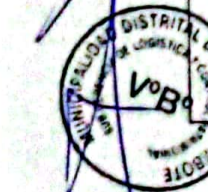
En caso que la Empresa contratista no presenta al supervisor de actividad dentro de los plazos establecidos su valorización para su revisión y remisión a la Entidad, el supervisor de actividad elabora un informe donde indicara el metrado ejecutado a la fecha de valorización dentro de los cinco (05) días, de acuerdo al artículo 166°, así mismo si el contratista presenta de manera extemporáneo, el supervisor indicara en su informe a efectos de pago para la empresa ejecutora que se presentó fuera de fecha perdiendo todo los derechos a reclamar intereses legales alguno.

Si consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o alguna obligación como gastos generales intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100% de dichos costos.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad, se aplicará otras penalidades de acuerdo al artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

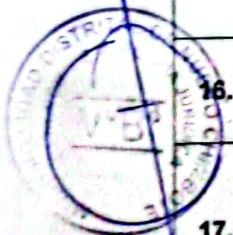
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1.	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	30% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal en plazo previsto	Según informe del área usuaria
2.	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	30 % de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
3.	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que el obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4.	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	5% de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria
5.	En caso que el supervisor, incurriera en ausencia injustificada, una vez iniciado el contrato de supervisión y durante el plazo contractual de la obra.	10% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
6.	Cuando el supervisor autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	10 % de 1 UIT por cada evento	Según informe del área usuaria
7.	Cuando el SUPERVISOR, en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	20% de 1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria

*Rosa Teresa Vasquez Ramirez*  
**VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA**  
 INGENIERA CIVIL  
 CIP N° 258747



8.	Quando el SUPERVISOR autorice o apruebe la ejecución de partidas adicionales del servicio sin la debida autorización de la Entidad. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad	50% de 1 U.I.T por evento suscitado	Según informe del área usuaria
9.	El Supervisor deberá presentar su informe solicitando la Conformación del Comité de Recepción del servicio, adjuntando como mínimo los siguientes documentos: Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Residente. Asiento de Cuaderno de ocurrencias del Supervisor. El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos dará lugar al cálculo de la penalidad, al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	15% de 1 U.I.T por tramite incompleto	Según informe del área usuaria
10.	No comunica a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la ejecución del servicio (accidentes de trabajo, manifestaciones, etc.), que requieren su evaluación y tratamiento inmediato. (de ser el caso).	10% de 1 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del área usuaria
11.	Quando el contratista no mantiene colocado el cartel de la Actividad hasta la etapa de recepción.	5% de 1 U.I.T por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del área usuaria
12.	No verifica que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	10% U.I.T por cada ocurrencia	Según informe del área usuaria
13.	Si el supervisor no tramita oportunamente o remite en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de la obra asumirá el pago del 100% de los intereses que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
14.	Si la entidad observara cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad	10% de 1 U.I.T por cada evento	Según informe del área usuaria
15.	Por demora en la subsanación de observaciones de la valorización, contará con un plazo de 10 días calendarios a partir de su notificación para el levantamiento de las mismas y posterior reingreso por mesa de partes de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por cada día de incumplimiento	Según informe del área usuaria
16.	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	20% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
17.	Por valorizar actividades y/o metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	15% U.I.T caso suscitado	Según informe del área usuaria.
18.	Si el supervisor no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de actividad no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	15% 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
19.	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	15% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.

VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA  
INGENIERA CIVIL  
CIP Nº 258747



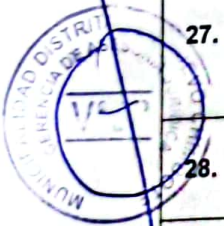
20.	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado el supervisor asumirá el 100 % de dichos costos, y además de aplicará la penalidad.	10% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
21.	Si el supervisor no cumple con comunicar a la entidad sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el contratista.	10 % 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
22.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	10% de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.
23.	Si el supervisor no comunica y/o pronuncia sobre la culminación real de la obra dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	20% de 1 U.I.T por cada día	Según informe del área usuaria.
24.	Por no encontrar cuaderno de ocurrencias en el lugar donde se ejecuta la actividad (Cuaderno de ocurrencias físico de ser el caso).	20 % de 1 U.I.T. por cada día	Según informe del área usuaria.
25.	Cuando el Jefe de Supervisión no comunica sobre inasistencias del Residente de obra.	10 % de 1 U.I.T. por cada día	Según informe del área usuaria.
26.	Ante evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la actividad, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la actividad requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios de la actividad durante la ejecución.	10% U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
27.	En caso se detecte que un personal clave del Consultor, considerado a tiempo completo, presta paralelamente sus servicios (figura en dos o más equipos de empresas que tienen firmados contratos de servicios u actividades con el CONTRATANTE).	20% 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
28.	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista en relación a la subcontratación de terceros, sin autorización escrita de la Entidad.	10% de 1 U.I.T por caso suscitado	Según informe del área usuaria.
29.	Si el supervisor no cumple con elevar el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como supervisión, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	5 % de 1 U.I.T por cada evento.	Según informe del área usuaria.

(\*) UIT vigente al momento de la ocurrencia o evento sujeto de penalidad  
Estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional propuesto.
- Por enfermedad que impida la permanencia del profesional acreditado con certificado médico.



VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA  
INGENIERA CIVIL  
CIP Nº 258747



- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio de profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.
- Renuncia del personal y acreditación por parte del contratista de caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de Resolución del presente contrato:

- Quando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el servicio dentro plazo establecido en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** no inicie sus actividades dentro del plazo señalado o cuando abandone **EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**
- Quando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
- Quando **EL CONTRATISTA** cause perjuicios materiales y/o económicos por el deficiente servicio.
- Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes, en caso de los literales a) y b), **"LA ENTIDAD"** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430° del Código Civil, dicha resolución opera de forma expresa, cuando **"LA ENTIDAD"** comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

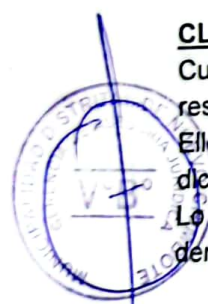
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERESA  
INGENIERA CIVIL  
CIP Nº 258747



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con el ético. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en el contrato, en la DIRECTIVA N° 001-2022-MDNCH-SGLYCP, en el código civil y demás normativas; serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así mismo en las Directivas que emita el OSCE y normas que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

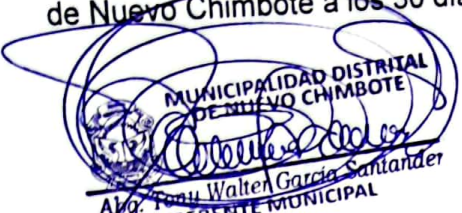
**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MIRAFLORES BAJO LEONCIO PRADO 1821 MZ.5- LOTE 42, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendarios.

De acuerdo con las Términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 30 días del mes de enero del año 2024.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Alc. Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL  
-----  
LA ENTIDAD

  
-----  
VASQUEZ RAMIREZ ROSA TERES  
INGENIERA CIVIL  
CIP N° 258747

-----  
EL CONTRATISTA

NUEVO  
CHIMBOTE

DISTRITO  
ECOLÓGICO





CONTRATO N° 256 – 2022 – SGLYCP – MDNCH

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 069 – 2022 – MDNCH/CS  
PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, el **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20282911915 con domicilio en la Urbanización José Carlos Mariátegui – Centro Cívico de Nuevo Chimbote, debidamente representada por su Gerente Municipal **CPC. ARQUIMIDEZ DANIEL CUEVA HUARAZ**, identificado con DNI N° 32978826, quien actúa en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 444 – 2022 – MDNCH de fecha 03 de octubre del 2022; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY**, con RUC N° 20610400711, debidamente representado por su Representante Común **JOEL REYNALDO ARANDA PRIETO**, con DNI N° 40565690, con domicilio en Urb. Bellamar II Etapa Mz. Q5 – Lote 16, en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, con correo electrónico [joel\\_091914@hotmail.com](mailto:joel_091914@hotmail.com); integrado por las siguientes consorciados:

1. **JOHAN HUMBERTO ESPINOSA ORELLANA**, con DNI N° 32983803, con RUC N° 10329838035, con Domicilio en Urb. Los Cipreces (frente a la tienda Megamax), en el Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash.
2. **ING. ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO**, Identificado con DNI N° 32114986, con RUC N° 10321149869, con domicilio en Mz. H – Lote 05 – UPIS Villa San Luis, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

A quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
Joel Reynaldo Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMUN



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de diciembre del 2022, el comité de selección consintió la buena pro de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, al CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



Las partes acuerdan que el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases y la Oferta Ganadora (propuesta técnica y económica) de EL CONTRATISTA, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato, tiene por objeto de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CÓDIGO ÚNICO N° 2535009, siendo para ello que el CONTRATISTA oferta a los siguientes profesionales como personal clave:



Cargo	Nombre y Apellido	N° Colegiatura
JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. EDWARD ALFREDO RODRIGUEZ PRADO	CIP N° 102600
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	ING. GRECIA NATALY MARQUEZ SOLES	CIP N° 222471

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 175,115.44 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE CON 44/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
Joel Reynaldo Ananda Prieto  
REPRESENTANTE COMÚN



LA MUNICIPALIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIODICOS según el SISTEMA TARIFAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, y SUMA ALZADA PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la supervisión de la obra, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, al Operador Tributario con Contabilidad Independiente al **CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY**, con RUC N° 20610400711. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Municipalidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISION**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, que comprende el plazo de ejecución de la obra y el plazo para las actividades de recepción y liquidación de la obra, el mismo que se computa en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la Declaración Jurada de Retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
Joel Reynato Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMÚN



## Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

De fiel cumplimiento del contrato:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 17,511.54 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE CON 54/100 SOLES)**, a través de la Retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria – **SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS ESTUDIOS Y PROYECTOS** y la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Joel Reynald Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMUN



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **SIETE (07) AÑOS** después de la conformidad de Obra otorgada por **LA ENTIDAD**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS			
N°	Supuestos de aplicación de	Forma de Pago	Procedimiento



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
Joel Reynalda Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMÚN



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

1	<p>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</p>	<p>1/1,000 del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.</p>
2	<p>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.</p>	<p>0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.</p>
3	<p>Se detecta que el cuaderno de obra no se encuentra al día. La penalidad se aplica por cada día de atraso.</p>	<p>4/5000 del monto del contrato.</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.</p>
4	<p><b>CALIDAD DE LOS MATERIALES:</b>          Aceptar el uso de los materiales no normalizados que no cumplan con las especificaciones técnicas.</p>	<p>3/500 del monto del contrato.</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.</p>
5	<p><b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA O EXTEMPORANEA.</b>          Perjudicando el trámite normal de los mismos (informe técnico de revisión del expediente de obra, solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, informe final, certificado de habilidad) la penalidad se aplicará por cada día.</p>	<p>6/500 del monto del contrato.</p>	<p>Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.</p>



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
 Joel Reynaldo Aranda Prieto  
 REPRESENTANTE COMÚN



# Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

6	No entregar los certificados de calidad y/o certificados de pruebas de control de los materiales usados en la obra de acuerdo al expediente técnico.	4/500 del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
	El supervisor/ la supervisión deberá cumplir con presentar su liquidación de consultoría dentro de los plazos establecidos en el artículo 170° de la Ley de reglamento, por lo contrario se elaborara por oficio.	(0.30 UIT) del monto del contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
8	PERSONAL PERMANENTE Ausencia del plantel profesional ofertado en la supervisión, de conformidad con el RLCE.	1/1000 del monto contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
9	VALORIZACIONES Cuando el supervisor no presenta la valorización dentro del plazo establecido por la Ley (artículo 194° del RLCE).	1/1000 del monto contrato.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
 Joel Reynaldo Miranda Prieto  
 REPRESENTANTE COMÚN



## Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en caso de tomar dichas acciones, se resolverá mediante Arbitraje Institucional ante la SNA –



CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY  
Joel Reynaldo Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMÚN



## Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

OSCE, de conformidad con su Reglamento Arbitral Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD: URBANIZACIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI – CENTRO CÍVICO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. BELLAMAR II ETAPA MZ. Q5 – LOTE 16, EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nuevo Chimbote a los 29 días del mes de diciembre del 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

CPC. Arquímidez Daniel Cueva Huaraz  
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR COUNTRY

Joel Reynaldo Aranda Prieto  
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA